



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al18_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://www.twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 381 Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 382 Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 32

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 383 Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 63



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 381

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,953,271.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	103,271.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	94,030.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,241.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,950,000.00
1. Impuesto predial.	4,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	350,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	900,000.00
II. DERECHOS	14,126,091.14
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,428,684.85
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	703,017.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	80,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	130,667.85
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,177,945.93
1. Derechos por registro familiar.	95,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	428,512.11
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	30,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,433.82
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,814,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	35,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	180,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	7,500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	7,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	695,460.36
III. PRODUCTOS	311,710.00
III.1. PRODUCTOS	311,710.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	101,710.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	86,710.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	195,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	5,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	198,604.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	53,604.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	44,900,406.00
V.1. PARTICIPACIONES	28,797,058.00
V.2. APORTACIONES	16,103,348.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	4,859,774.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,243,574.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a. Recuperación de Impuesto Sobre la Renta	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	66,490,082.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.74%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.78%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.7%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.74%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	2,173.00
2. Recitales	3,057.00
3. Conferencias	1,119.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,960.00
2. Fútbol profesional	3,960.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	37,986.00
2. Desfiles	3,203.00
3. Fiesta Patronal	3,203.00
4. Tardeadas, disco	4,658.00
5. Bailes públicos	7,515.00
6. Juegos mecánicos	3,234.00
7. Circos	4,716.00
8. Kermesse	1,691.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,715.00
10. Peleas de gallos	7,646.00
11. Carnaval	7,875.00
12. Variedad ocasional	15,569.00
13. Concierto	15,563.00
14. Degustaciones	3,203.00
15. Promociones y aniversarios	3,203.00
16. Música en vivo	3,203.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 235.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	83.10
Servicio Medido	
0-15 M3 consumo mínimo	71.00
16-30 M3	5.00 por m3 excedente
31-50 M3	7.00 por m3 excedente
51-75 M3	9.70 por m3 excedente
76- en adelante	12.90 por m3 excedente
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	451.50
Servicio Medido	
0-20 M3 consumo mínimo	132.00
21-50 M3	8.00 por m3 excedente
51-75 M3	11.00 por m3 excedente
76- en adelante	15.00 por m3 excedente
INDUSTRIAL	
Toma sin medidor cuota fija mensual	490.00
Servicio Medido	
0-25 M3 Consumo mínimo	465.11
26-50 M3	18.80 por m3 excedente
51-100 M3	21.90 por me excedente
101-250 M3	26.00 por m3 excedente
251-500 M3	31.00 por m3 excedente
501 M3 en adelante	36.00 por m3 excedente
Venta de agua	
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso doméstico)	193.70 x carga
Por la venta de agua potable a través de pipas de 8000 a 10000 lts. (uso comercial)	387.50 x carga

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable domestica	918.00
Derecho de Instalación al sistema de agua potable comercial	
Instalacion al sistema de agua potable comercial	1,158.00
Derecho de instalación al sistema de agua potable industrial	
Instalación al sistema de agua potable industrial	1,468.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores	1,324.00



Gastos de Instalación	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	28.00 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	28.00 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	260.00 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	134.00 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos Cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	98.00 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	560.00 por m2
g) Relleno y compactación	58.00 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	484.00 por m2
i) Reparación pavimento asfáltico	238.00
Cambio de propietario	296.00
Servicios técnicos operativos	
a) Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	203.00 por lote
b) Habilitación de toma suspendida	87.00 por lote
c) Reconexión de toma de agua	289.00 por lote
Corte y reconexión	
a) Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego colocando precinto o sello	87.00 por lote
b) Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cuchara con sello	87.00 por lote
c) Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	290.00 por metro lineal
d) Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	41.00 por lote
e) Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	39.00 por lote
f) Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición del pavimento.	395.00 por lote

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones, son con cargo al usuario.

En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar a la Autoridad Municipal encargada y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

En reparaciones de fuga de agua potable en la toma, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma, así como los demás cargos inherentes mencionados en la presente Ley.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras de Viviendas		
Concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$ / L.P.S.	202,592.00



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0 - 5,000 m2	Estudio	7,329.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001 - 20,000 m2	Estudio	9,812.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,293.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	13,140.00
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$ / L.P.S.	4,848.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S.	7,330.00

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado, toma sin medidor (tarifa mensual)	2.09

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado servicio medido	
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	5% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	10% Respecto al valor facturado de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	10% Respecto al valor facturado de agua potable

	Cuota fija \$
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales	
a) Trazo y corte de pavimento hidráulico	27.80 por metro lineal
b) Trazo y corte de pavimento asfáltico	27.80 por metro lineal
c) Demolición de concreto hidráulico	259.50 por m2
d) Demolición de concreto asfáltico	137.80 por m2
e) Excavación de terreno natural tipo II (Suelos cementados mediante cohesivos, pueden tener fragmentos de roca incluidos, utilizando maquinaria para su remoción como cortadoras)	100.80 por m2
f) Excavación de terreno natural tipo III (Suelos con material muy duro, rocas o utilizando maquinaria muy potente o uso de explosivos).	559.60 por m2
g) Relleno y compactación	58.70 por m2
h) Reparación de pavimentación hidráulico	298.90 por m2



i) Reparación de pavimentación asfáltico	238.00 por m2
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	489.90
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	775.22
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	1,712.16

Los usuarios de los servicios de alcantarillado, cubrirán adicionalmente el importe del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.

Derechos de conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras, Desarrolladoras de Viviendas, Tiendas de Autoservicio e Industria		
concepto	Unidad de medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	132,400.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0 - 5,000 m2	Estudio	7,185.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001 - 20,000 m2	Estudio	9,618.30
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000 m2	Estudio	12,051.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2	Estudio	13,261.00
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	4,752.60
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S.	7,185.50

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,676.90
Exhumación de restos	269.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	269.80
Refrendos por inhumación	269.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	269.80
Permiso para construcción de capilla individual	269.80
Permiso para construcción de capilla familiar	269.80
Permiso para construcción de gaveta	269.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	88.32
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	133.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	177.76
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	266.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A



Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	14.30

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	343.20
Reconocimiento de hijo	515.00
Registro de matrimonio	1,137.80
Registro de divorcio	515.00
Registro de defunción	186.80
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	468.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	344.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios fuera de oficio	1,154.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	94.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.10
Expedición de constancias en general	94.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	13.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	94.60
Certificado de no adeudo fiscal.	81.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	45.00
Copia simple de documento digitalizado.	45.00
Cédula Catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200	hasta 30	de 31 a 120	de 121 a 200
Abarrotes	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,067.00	1,778.00	667.00	1,333.00	2,223.00
Acuarios	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Agencias automotrices	Apertura	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,290.00
	Renovación	576.00	1,151.00	1,777.00	719.00	1,438.00	2,221.00
Agencias de modelos	Apertura	671.00	1,341.00	1,999.00	839.00	1,678.00	2,500.00
	Renovación	628.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
Agencias de viaje	Apertura	652.00	1,302.00	1,973.00	815.00	1,629.00	2,439.00
	Renovación	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
Alimentos naturistas	Apertura	567.00	1,133.00	1,904.00	709.00	1,416.00	2,409.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Aluminio y Acabados	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Antojitos mexicanos	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Artículos para fiestas	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Auto lavado	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Bazar	Apertura	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Bolería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,067.00	1,778.00	667.00	1,333.00	2,223.00
Bonetería	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,223.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Boticas droguerías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,238.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Boutique	Apertura	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Café-Internet	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Cafeterías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Aceite, lubricantes y cambios de aceite	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Carnicerías	Apertura	608.00	1,214.00	1,902.00	759.00	1,517.00	2,386.00
	Renovación	561.00	1,120.00	1,867.00	701.00	1,400.00	2,335.00
Carpinterías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,238.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Casas de Empeño	Apertura	1,140.00	1,395.00	1,865.00	1,470.00	1,744.00	2,345.00
	Renovación	1,100.00	1,307.00	1,830.00	1,416.00	1,634.00	2,288.00
Cenadurías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	25,143.00	30,172.00	34,113.00	25,433.00	30,172.00	35,201.00
	Renovación	20,115.00	25,143.00	29,239.00	20,115.00	25,433.00	30,172.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	45,258.00	50,287.00	53,605.00	45,258.00	50,287.00	55,315.00
	Renovación	40,229.00	45,257.00	48,732.00	40,229.00	45,257.00	50,287.00
Centro de copiado	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Cerrajería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	567.00	1,133.00	1,904.00	709.00	1,416.00	2,409.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Constructoras	Apertura	685.00	1,368.00	1,999.00	856.00	1,701.00	2,500.00
	Renovación	636.00	1,173.00	1,884.00	795.00	1,332.00	2,329.00
Consultorios, Despachos	Apertura	641.00	1,281.00	1,865.00	801.00	1,601.00	2,345.00
	Renovación	596.00	1,190.00	1,758.00	744.00	1,487.00	2,238.00
Cristalería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Decoración	Apertura	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Deshuesaderos	Apertura	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
	Renovación	576.00	1,151.00	1,917.00	719.00	1,438.00	2,397.00
Distribuidora de pollo	Apertura	647.00	1,241.00	1,916.00	796.00	1,539.00	2,397.00
	Renovación	601.00	1,118.00	1,828.00	718.00	1,384.00	2,273.00
Dulcerías	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00



	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Electrodomésticos	Apertura	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Empresas de servicio de cable / televisión / internet	Apertura	5,532.00	6,537.00	7,544.00	5,532.00	6,537.00	7,544.00
	Renovación	5,028.00	6,035.00	7,040.00	5,028.00	6,035.00	7,040.00
Escritorio público	Apertura	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
	Renovación	576.00	1,151.00	1,917.00	719.00	1,438.00	2,397.00
Escuela baile	Apertura	844.00	1,687.00	1,687.00	947.00	1,893.00	3,787.00
	Renovación	469.00	938.00	1,875.00	572.00	1,144.00	2,287.00
Escuela particular	Apertura	685.00	1,368.00	1,999.00	856.00	1,711.00	2,500.00
	Renovación	636.00	1,271.00	1,956.00	795.00	1,588.00	2,445.00
Estética	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Estudio fotográfico	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Farmacia	Apertura	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Ferretería	Apertura	678.00	1,315.00	1,992.00	847.00	1,644.00	2,462.00
	Renovación	629.00	1,258.00	1,936.00	787.00	1,572.00	2,420.00
Florería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Forrajera	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Fotografía art.	Apertura	567.00	1,133.00	1,800.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Funerarias	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Galería pintura	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Gasolineras	Apertura	45,258.00	50,287.00	53,605.00	45,258.00	50,287.00	55,315.00
	Renovación	40,229.00	45,257.00	48,732.00	40,229.00	45,257.00	50,287.00
Gimnasio	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Herrerías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Imprenta	Apertura	641.00	1,281.00	1,865.00	801.00	1,601.00	2,345.00
	Renovación	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	281,479.00	296,293.00	311,888.00	296,293.00	311,778.00	321,835.00
	Renovación	237,552.00	250,055.00	263,216.00	250,055.00	261,491.00	271,549.00
Instalaciones Deportivas (club)	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Instancia de Educación Cultural/Deportiva	Apertura	844.00	1,687.00	1,687.00	947.00	1,893.00	3,787.00
	Renovación	469.00	938.00	1,875.00	572.00	1,144.00	2,287.00
Instancia Infantil particular	Apertura	3,234.00	6,467.00	12,935.00	4,264.00	8,527.00	17,055.00
	Renovación	2,204.00	4,407.00	8,815.00	3,234.00	6,468.00	12,935.00
Jardines y videos	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Joyería	Apertura	648.00	1,293.00	1,883.00	809.00	1,616.00	2,368.00
	Renovación	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
Jugueterías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Laboratorio	Apertura	671.00	1,341.00	1,999.00	839.00	1,678.00	2,500.00
	Renovación	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
Lavandería	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,338.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Librería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Loncherías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Lote de autos	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Madererías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Manualidades	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Maquinaria para construcción	Apertura	671.00	1,341.00	1,999.00	839.00	1,678.00	2,500.00
	Renovación	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
Material para construcción	Apertura	671.00	1,341.00	1,999.00	839.00	1,678.00	2,500.00
	Renovación	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
Materias primas	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	21,110.00	22,221.00	23,391.00	22,154.00	23,132.00	24,137.00
	Renovación	19,351.00	20,370.00	21,442.00	20,115.00	21,120.00	22,126.00



Mercería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	5,532.00	6,537.00	7,310.00	5,532.00	6,537.00	7,544.00
	Renovación	5,028.00	6,035.00	6,822.00	5,028.00	6,035.00	7,040.00
Minas/Extracción de materiales	Apertura	22,154.00	23,132.00	24,137.00	22,154.00	23,132.00	24,137.00
	Renovación	20,115.00	21,120.00	22,137.00	20,115.00	21,120.00	22,126.00
Misceláneas	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Molino	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Mueblería	Apertura	629.00	1,258.00	1,936.00	787.00	1,572.00	2,420.00
	Renovación	582.00	1,151.00	1,917.00	709.00	1,438.00	2,206.00
Neverías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Óptica	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Paletería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Panadería	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Papelería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Pastelería	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Peletería	Apertura	596.00	1,179.00	1,847.00	737.00	1,473.00	2,323.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Peluquería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Perfumería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Pescadería	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	648.00	1,293.00	1,883.00	809.00	1,616.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Pizzerías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Plantas de ornato	Apertura	578.00	1,156.00	1,818.00	723.00	1,444.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Plomería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Podólogo	Apertura	567.00	1,133.00	1,904.00	709.00	1,416.00	2,409.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Pollería	Apertura	578.00	1,122.00	1,818.00	702.00	1,402.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Pollos al carbón	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Productos de belleza	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Productos de limpieza	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Purificadoras de Agua	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Raspados	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Recaudería	Apertura	578.00	1,122.00	1,818.00	702.00	1,402.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,223.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	4,127.00	6,188.00	7,932.00	5,282.00	7,426.00	9,518.00
	Renovación	4,077.00	6,101.00	7,845.00	5,230.00	7,321.00	9,414.00
Refaccionarias	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Regalos y novedades	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Relojería	Apertura	648.00	1,293.00	1,883.00	809.00	1,616.00	2,368.00
	Renovación	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
Renta de autos	Apertura	671.00	1,341.00	1,999.00	839.00	1,678.00	2,500.00
	Renovación	623.00	1,246.00	1,917.00	779.00	1,557.00	2,397.00
Reparación de Calzado	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
	Apertura	618.00	1,133.00	1,955.00	760.00	1,467.00	2,460.00



Restaurante/similar sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	575.00	1,087.00	1,795.00	706.00	1,358.00	2,231.00
Rosticerías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Rótulos y publicidad	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Salas de masaje	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,288.00
Sastrería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Snacks (botanas)	Apertura	567.00	1,133.00	1,904.00	709.00	1,416.00	2,409.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Sombrerería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Taller de costura	Apertura	1,024.00	1,404.00	2,079.00	1,280.00	1,701.00	2,667.00
	Renovación	871.00	1,173.00	1,884.00	988.00	1,332.00	2,329.00
Taller maquila	Apertura	5,223.00	6,228.00	7,235.00	5,532.00	6,537.00	7,544.00
	Renovación	4,719.00	5,726.00	6,731.00	5,028.00	6,035.00	7,040.00
Taller torno	Apertura	5,532.00	6,537.00	7,544.00	5,532.00	6,537.00	7,544.00
	Renovación	5,028.00	6,035.00	7,040.00	5,028.00	6,035.00	7,040.00
Talleres de bicicletas	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,238.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Talleres electrónicos	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Talleres mecánicos	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Taquerías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Tatuajes	Apertura	610.00	1,220.00	1,818.00	763.00	1,525.00	2,272.00
	Renovación	567.00	1,133.00	1,797.00	709.00	1,416.00	2,250.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	641.00	1,281.00	1,865.00	801.00	1,601.00	2,345.00
	Renovación	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,238.00
Tienda de arte	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Tienda de blancos	Apertura	567.00	1,133.00	1,904.00	709.00	1,416.00	2,409.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Tiendas de mascotas	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Tintorerías	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,238.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Tlapalería	Apertura	601.00	1,201.00	1,883.00	751.00	1,501.00	2,368.00
	Renovación	555.00	1,109.00	1,848.00	693.00	1,386.00	2,310.00
Torterías	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Tortillería	Apertura	578.00	1,122.00	1,818.00	702.00	1,402.00	2,272.00
	Renovación	534.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Venta de artículos de plástico	Apertura	567.00	1,133.00	1,904.00	709.00	1,416.00	2,409.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Venta de pastes	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Video club	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Vidriería	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Vulcanizadora	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00
Zapatería	Apertura	596.00	1,190.00	1,865.00	744.00	1,487.00	2,345.00
	Renovación	550.00	1,066.00	1,777.00	667.00	1,332.00	2,221.00
Juguería	Apertura	550.00	750.00	950.00	680.00	880.00	1,080.00
	Renovación	508.00	708.00	908.00	630.00	830.00	1,030.00
Fabricación de losetas, de cerámica, azulejos y en general toda clase de productos que se fabriquen con arcilla o sus derivados	Apertura	281,479.00	296,293.00	311,888.00	296,293.00	311,778.00	321,835.00
	Renovación	237,552.00	250,055.00	263,216.00	250,055.00	261,491.00	271,549.00
Comercializadora de productos químicos relacionados con la cerámica	Apertura	12,155.60	13,590.00	14,622.00	16,750.00	18,632.00	20,490.00
	Renovación	9,832.00	11,265.00	12,659.00	14,655.00	16,759.00	18,339.00



Comercializadora y Distribuidora de losetas, azulejos y en general de toda clase de productos que se fabriquen con arcilla	Apertura	19,755.00	20,895.00	22,651.00	23,522.00	24,401.00	25,210.00
	Renovación	15,459.00	16,220.00	17,925.00	18,928.00	19,722.00	20,523.00
Barbería o Barber Shop	Apertura	567.00	1,133.00	1,818.00	709.00	1,416.00	2,272.00
	Renovación	523.00	1,046.00	1,743.00	654.00	1,307.00	2,179.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comunidades			Cabecera Municipal		
		HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200	HASTA 30	DE 31 A 120	DE 121 a 200
Depósito de cerveza	Apertura	7,950.80	14,755.30	26,149.70	9,221.10	18,444.40	32,686.80
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Servicar	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Salones de fiesta	Apertura	3,711.20	6,887.30	12,205.80	4,304.10	8,609.20	15,257.10
	Renovación	3,403.20	6,846.60	11,798.70	4,253.70	8,558.40	14,748.30
Billares y boliches	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Minisúper	Apertura	7,242.40	13,019.40	16,274.20	9,052.70	16,274.20	20,343.20
	Renovación	6,509.70	12,205.30	15,460.60	8,136.80	15,256.60	19,325.50
Tienda de autoservicio	Apertura	7,242.40	13,019.40	16,274.20	9,052.70	16,274.20	20,343.20
	Renovación	6,509.70	12,205.30	15,460.60	8,136.80	15,256.60	19,325.50
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Bar	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Cantina	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Video bar	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Hoteles y moteles	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Tiendas departamentales	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Centro nocturno	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Centro botanero	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Discoteques	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Rodeo disco	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60

Vinatería	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Snacks con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,566.80	10,330.90	18,308.70	6,456.10	12,913.90	22,885.70
	Renovación	5,104.80	10,269.90	17,698.10	6,380.60	12,837.50	22,122.40
Tienda de autoservicio 24hrs con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,863.60	19,529.00	24,411.30	13,579.10	22,244.50	30,514.70
	Renovación	9,764.50	18,307.90	23,190.90	12,205.30	22,884.80	28,988.30
frontones/ squash con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,422.30	13,774.60	24,411.60	8,608.20	17,218.50	30,514.20
	Renovación	6,806.40	13,693.10	23,597.50	8,507.50	17,116.70	29,496.60
Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza	Apertura	1,764.00	2,764.00	3,764.00	2,205.00	3,205.00	4,205.00
	Renovación	1,664.00	2,664.00	3,664.00	2,160.00	3,160.00	4,160.00
Barbería o Barber Shop	Apertura	1,650.34	1,787.93	2,200.34	2,474.73	2,864.24	3,305.93
	Renovación	1,608.01	1,735.00	2,115.46	2,368.90	2,792.24	3,215.58

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	361.43	315.59
En lona. (Anual por m ²).	361.43	315.59
En acrílico (anual por m ²).	361.43	315.59
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	135.39	92.55
Publicidad en madera (anual por m ²)	135.39	92.40
Publicidad en lona (anual por m ²)	135.39	92.40
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	135.39	92.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	135.39	92.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	135.39	92.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	135.39	92.40
Publicidad en elementos inflables por día	135.39	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	872.10	784.86
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	47.74	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	135.39	90.62
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	3.40	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	74.55	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.42	N/A



Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	149.16	N/A
Perifoneo (por evento)	150.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,345.40
Por renovación	2,221.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	1,190.00
Por renovación	1,066.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	225.60
Constancia de número oficial.	90.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	83.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	81.90
Georeferenciación con GPS	254.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,896.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,974.50
De 1 a 2 has	3,340.60 por Ha
De más de 2 a 5 has	2,194.80 por Ha
De más de 5 a 10 has	1,699.70 por Ha
De más de 10 a 20 has	1,226.30 por Ha
De más 20 a 50 has	955.70 por Ha
De más 50 a 100 has	637.90 por Ha
De más de 100 has	530.90 por Ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	12.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	11.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.20 por m ²



Más de 2,500 m ²	3.10 por m2
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.30 por m2
De 2,001 a 10,000 m ²	3.20 por m2
De 10,001 a 50,000 m ²	2.20 por m2
De 50,000 a 100,000 m ²	1.08 por m2
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	318.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	718.30
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,035.20
Expedición de avalúo catastral.	89.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	143.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	187.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	201.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.36
Fraccionamiento habitacional económico	5.36
Fraccionamiento habitacional popular	5.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.21
Fraccionamiento campestre	14.21
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	23.18
Fraccionamiento habitacional popular	23.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.18
Fraccionamiento campestre	23.18
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	23.18
Fraccionamiento habitacional popular	23.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.18
Fraccionamiento campestre	23.18
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	36.67
Fraccionamiento habitacional popular	36.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.67
Rural	23.18
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,447.76
Fraccionamiento habitacional popular	13,342.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,225.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,115.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,004.66
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,389.08
Rural	12,018.25
Industriales	
Microindustria.	35.54
Pequeña Industria.	46.14
Mediana Industria.	60.71
Gran Industria.	66.46
Planta generadora de energía eólica y solar (fotovoltaicos y/o similares)	



Expedición (Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)	312,461.50
Reexpedición (Hasta 300,000 m2 de construcción, más 2.00 por m2 excedente)	263,639.46

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	36.26
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	46.56
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	355.76
Interés medio y rural turístico	355.76
Residencial alto, medio y campestre	533.85
Edificios	533.85
Edificios industriales	666.51

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.35



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.18
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	39.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.76
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.76
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	8.76

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	177.57

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	889.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	718.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	82.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,147.50	2,294.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,239.30	2,478.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,671.80	7,343.80



Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,786.70	7,573.30
Fraccionamiento campestre	4,206.50	8,413.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	120.50	240.90
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	172.10	344.30
Comercial de más de 120 m2	235.30	470.50
Servicios de hasta 30m2	120.50	240.90
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	123.00	344.30
Servicios de más de 120 m2	235.30	516.30
Por cada 30 m2 adicionales	2.30	4.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	229.50	459.00
Pequeña industria	275.40	550.80
Mediana Industria	287.50	574.00
Gran Industria	401.90	805.20

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	176.30
Revisión de documentos diversos.	167.50
Reposición de documentos emitidos.	177.60
Placa de construcción.	711.30
Aviso de terminación de obra.	350.70
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,511.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	117.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	140.80

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	177.60
Habitacional económico	177.60
Habitacional popular	177.60
Interés social	177.60
Interés medio	177.60
Residencial medio	266.60
Residencial alto	355.00
Agropecuarios (granjas familiares)	177.60
Turístico	352.60
Campestre	177.60
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	126.40
De 31 a 120 m ² de construcción	180.10
De más de 120 m ² de construcción	355.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	177.60
De 31 a 120 m ² de construcción	181.80
De más de 120 m ² de construcción	356.00
Industrial	
Industrial ligera	345.20
Industrial mediana	399.90
Industrial Pesada	622.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	187.40
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	177.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	355.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitario para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	177.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	177.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	177.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	224.50
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	90.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	90.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	93.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Dictamen de riesgo en materia de protección civil seguridad y transporte	
Comercios pequeños	103.00
Comercios medianos	515.00
Escuelas y estancias infantiles	412.00
Anuncios espectaculares	515.00
Detonación de pirotecnia por evento (previa autorización de SEDENA)	1,184.50
Maquiladoras e Industrias y Fabricas	1,000.00
Validación del Programa Interno de Protección Civil	1,000.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En este artículo se incrementaron conceptos que nos permitan cobrar a los contribuyentes ya que no se tenían considerados quedando como sigue

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	2.50
Uso de suelo para caseta comercial (tarifa mensual)	319.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	573.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	688.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Gimnasio (por día)	955.80



Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.30
Copia certificada	12.80
Disco compacto	22.40
Copia de planos	26.80
Copia certificada de planos	31.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Cuota Anual de recuperación CAIC	296.60
Cuota mensual de recuperación CAIC	345.00
Cuota de recuperación de Espacios de Alimentación (Desayuno)	8.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "A")	56.90
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "B")	38.70
Cuota de recuperación de U.B.R. (terapia de lenguaje, física, ocupacional, y terapia de psicología nivel "C")	28.50
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "A")	57.00
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "B")	44.10
Cuota de recuperación de U.B.R. (Hidroterapia Nivel "C")	30.90
Dictamen Medico	48.40
Certificado Medico	47.70
Desayunos Fríos	0.60
Consulta Medica	38.20
Consulta Dental	54.60
Colocación de Resina (tratamiento)	195.70
Colocación de Amalgama (Tratamiento)	131.10
Curación	87.40
Sellador de Fosetas	131.10
Pulpotomia	109.30
Exodoncia Niños	109.30
Exodoncia Adulto	163.90
Odontexesis	76.50
Prolifaxis	163.90
Cementación	76.50
Revisión	32.80
Apósito	32.80
Aplicación de Flúor	54.60
Toma de Glucosa	21.60
Aplicación de Inyección	10.90
Cuota de recuperación por clase o sesión sin instructor (Gimnasio Municipal)	10.00
Cuota de recuperación semanal sin instructor (Gimnasio Municipal)	35.00



Cuota de recuperación mensual sin instructor (Gimnasio Municipal)	110.00
Cuota de recuperación por clase o sesión por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	25.00
Cuota de recuperación semanal por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	60.00
Cuota de recuperación mensual por disciplina con instructor (Gimnasio Municipal)	210.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota Fija \$
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por día	10.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por semana	35.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal por mes	110.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por día	25.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por semana	60.00
Cuota de recuperación por el uso de las instalaciones del gimnasio municipal con instructor por mes	210.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 382

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,551,036.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	201,036.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	51,036.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,200,000.00
1. Impuesto predial.	2,900,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	300,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	150,000.00
II. DERECHOS	4,690,473.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	785,293.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,293.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	250,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	12,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,583,043.00
1. Derechos por registro familiar.	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	900,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	795,955.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	683,088.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,107,137.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	135,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	646,728.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,300.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	152,797.00
1. Concurso o licitación.	50,000.00
2. Supervisión de obra pública.	102,797.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	133,312.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	215,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	215,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,206,989.00
III.1. PRODUCTOS	1,206,989.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	843,479.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	658,670.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	92,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,440.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	91,369.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social.	360,510.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,476,751.50
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	133,769.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	227,806.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,115,176.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	91,107,361.00
V.1. PARTICIPACIONES	49,663,990.00
V.2. APORTACIONES	41,443,371.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,586,232.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	26,857,139.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,000,000.00
a) Devolución de ISR	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	105,032,610.50

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales con fines de lucro	2,090.00
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,816.30
2. Fútbol profesional	2,090.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,014.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,526.50
5. Bailes públicos	64,648.80
6. Juegos mecánicos	80.20
7. Circos	2,327.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,816.30
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	7,632.70
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	763.30
16. Música en vivo	1,045.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA) vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	52.00
Toma con medidor hasta 15 m ³	52.00
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	4.70
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.20
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	5.70
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	6.30
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	6.80
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	7.31
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	7.84
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	8.88
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	9.40
Por metro consumido de 100 m ³ en adelante	10.45
Toma muerta	30.00
Cambio de nombre en el contrato	150.00
Agua potable por m ³	26.12
Servicio de pipa (tanque de 10,000 litros)	900.00
Servicio Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	150.00
Toma con medidor hasta 20 m ³	150.00
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	11.50
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	12.60
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	13.80
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	14.90
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	16.00
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	17.00
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	18.00
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	19.57
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	20.60
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m ³	381.60
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	26.00
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	28.70
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	31.40
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	34.00
Por metro consumido de 101 a 200 m ³	36.60
Por metro consumido de 201 a 400 m ³	39.20
Por metro consumido de 401 a 500 m ³	41.80
Por metro consumido 500 m ³ en adelante	47.00
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m ³	100.00
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	7.00
Por metro consumido de 21 a 23 m ³	8.00
Por metro consumido de 23 a 25 m ³	9.00
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	9.80
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	10.70
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	11.50
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	12.30



Por metro consumido 101 m ³ en adelante	13.17
Instalación a la red de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable Servicio Doméstico	790.00
Instalación al sistema de agua potable Servicio Comercial	950.00
Instalación al sistema de agua potable Servicio Industrial	1,500.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	7,315.00
Derechos de conexión del servicio de agua potable	\$/L.P. S	209,000.00
Supervisión e inspección de la obra agua potable	\$/L.P. S	6,270.00
Revisión y validación de agua potable	\$/L.P. S	8,360.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el costo del medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base. Medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	271.70
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	76.40

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	7,315.00
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	167,200.00
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P. S	8,360.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	6,270.00



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	166.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	166.80
Guías de traslado de ganado	93.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	416.70
Exhumación de restos.	472.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	416.70
Refrendos por inhumación por 7 años	471.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	384.50
Permiso para construcción de capilla individual.	393.10
Permiso para construcción de capilla familiar.	827.60
Permiso para construcción de gaveta.	173.40
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	76.40
Venta de Nicho o Resteo	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	211.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	332.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	786.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,178.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	20.90
Camioneta concesionada.	78.70
Camioneta pick up.	22.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	78.70
Camión de volteo o rabón.	94.10
Camión Torton	110.25
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	2.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	76.40

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	319.00
Reconocimiento de hijo.	255.00
Registro de matrimonio.	834.00
Registro de defunción.	360.00
Registro de emancipación.	356.00
Registro de concubinatos.	685.00



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	700.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	300.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios de lunes a viernes	1,750.00
Registro de matrimonios sábados y domingos	2,100.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias de actas.	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	80.00
Expedición de constancias en general.	95.00
Acta de extravío de documentos.	73.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	20.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	204.50
Certificado de no adeudo fiscal.	94.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	37.60
Copia simple de documento digitalizado.	85.70
Cedula catastral	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	345.26	690.51	1,381.75	339.70	687.46	824.70
	Renovación	276.04	552.80	1,105.71	267.36	550.12	687.46
Academias y/o Escuelas particulares	Apertura	3,339.57	3,885.06	4,492.14	2,696.80	2,855.23	3,489.85
	Renovación	1,973.38	3,643.63	4,251.84	2,538.36	2,696.80	2,855.23
Accesorios automotrices	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,052.76	1,579.20	2,631.96	550.12	1,100.13	1,650.26
	Renovación	920.61	1,447.05	1,973.38	411.92	550.12	1,100.13
Aceites y lubricantes	Apertura	657.86	1,189.65	1,315.62	411.92	687.46	1,074.95
	Renovación	591.74	793.10	1,041.95	262.41	411.92	816.63
Acuarios	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	984.89	1,275.55	1,592.17	498.67	666.48	999.18
	Renovación	820.40	1,087.17	1,434.28	416.12	498.67	666.48
Agencias automotrices	Apertura	105,286.91	131,609.18	157,930.72	110,024.82	137,531.59	165,037.60
	Renovación	26,322.27	52,643.09	78,966.08	27,506.77	55,012.03	82,519.55
Agencias de viajes	Apertura	1,009.40	1,648.00	2,884.00	1,011.77	1,657.58	2,949.20
	Renovación	803.40	1,442.00	1,957.00	796.50	1,442.31	1,980.48
Aluminio y Acabados	Apertura	241.84	483.69	966.45	231.63	483.50	988.84
	Renovación	206.82	413.65	828.84	194.17	411.17	845.04
Antojitos mexicanos	Apertura	328.88	657.86	1,315.62	343.68	687.46	1,374.82
	Renovación	262.86	552.80	1,052.76	267.36	550.12	1,100.13



Artesanías	Apertura	789.19	1,052.76	1,314.07	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,181.93	343.68	411.92	550.12
Artículos para fiestas	Apertura	206.82	414.47	657.86	194.17	343.68	411.92
	Renovación	137.61	345.26	526.43	122.70	274.69	343.68
Auto lavado	Apertura	345.26	690.51	1,314.07	339.70	550.12	824.70
	Renovación	276.04	552.80	1,105.71	267.36	411.92	550.12
Azulejeras y/o cerámica	Apertura	1,052.76	1,189.65	1,315.62	343.68	618.37	687.46
	Renovación	657.86	1,064.51	1,118.17	274.69	481.02	550.12
Basculas para camiones	Apertura	338.77	542.19	789.19	343.68	550.12	935.02
	Renovación	270.79	474.11	657.76	274.69	480.48	817.60
Bazar	Apertura	196.73	328.88	526.43	194.17	339.70	411.92
	Renovación	131.43	262.86	394.18	122.70	267.36	343.68
Bloqueras	Apertura	345.26	690.51	1,315.62	339.70	700.38	1,374.82
	Renovación	276.04	526.43	657.86	267.36	550.12	687.46
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	24,884.59	27,232.79	29,651.74	26,004.40	28,458.27	30,986.07
	Renovación	22,251.81	24,521.52	26,858.80	23,253.14	25,624.99	28,067.45
Bolería	Apertura	196.73	328.88	526.43	194.17	339.70	411.92
	Renovación	131.43	262.86	394.18	122.70	267.36	343.68
Bonetería (lencería femenina)	Apertura	196.73	328.88	657.86	194.17	339.70	411.92
	Renovación	131.43	262.86	526.43	122.70	267.36	343.68
Boticas droguerías	Apertura	1,579.20	1,973.38	2,631.96	1,650.26	2,062.18	2,750.40
	Renovación	789.19	1,315.62	2,105.63	824.70	1,374.82	2,200.38
Boutique	Apertura	345.26	690.51	1,381.75	339.70	700.38	1,421.96
	Renovación	276.04	552.80	1,105.71	267.36	550.12	1,100.13
Café internet	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	897.34	247.03	274.69	411.92
Cafeterías	Apertura	345.26	690.51	920.61	339.70	700.38	962.04
	Renovación	276.04	394.18	460.31	267.36	411.92	481.02
Cambios de aceite	Apertura	345.26	690.51	1,315.62	339.70	550.12	824.70
	Renovación	276.04	552.80	1,105.71	267.36	411.92	550.12
Canchas de futbol rápido y 7	Apertura	6,580.36	9,178.95	11,844.38	6,874.11	9,626.98	12,377.38
	Renovación	3,289.82	4,606.16	5,921.78	3,437.86	4,813.44	6,188.26
Carnicerías	Apertura	690.51	1,315.62	1,579.20	700.38	1,374.82	1,650.26
	Renovación	552.80	1,052.76	1,315.62	556.58	1,100.13	1,374.82
Carpinterías	Apertura	276.04	413.65	690.51	267.36	411.17	550.12
	Renovación	194.36	389.55	552.80	182.01	343.68	411.92
Casas de decoración	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	920.61	247.03	274.69	411.92
Cenadurías	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Centro de copiado	Apertura	657.86	1,315.62	1,973.38	343.68	824.70	1,512.17
	Renovación	345.26	690.51	1,381.75	302.23	550.12	1,237.48
Centro de verificación automotriz	Apertura	10,528.04	13,163.92	15,792.78	8,255.39	12,377.38	15,127.78
	Renovación	9,206.14	11,842.01	14,476.34	8,502.95	9,626.98	12,377.38
Cerrajería	Apertura	206.82	413.65	789.19	194.17	343.68	550.01
	Renovación	137.61	276.04	552.80	122.70	267.36	481.02
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	345.26	690.51	1,315.62	339.70	550.12	824.70
	Renovación	276.04	552.80	1,105.71	267.36	411.92	550.12
Constructoras	Apertura	1,825.37	2,662.34	4,336.20	1,882.21	2,755.78	4,505.93
	Renovación	1,658.51	1,933.10	3,499.32	1,707.84	1,992.87	3,630.42
Consultorio medico	Apertura	1,052.76	1,315.62	1,579.20	962.04	1,100.13	1,237.48
	Renovación	526.43	789.19	1,052.76	411.92	550.12	1,100.13
Cremería	Apertura	1,052.76	1,315.62	1,579.20	550.12	687.46	824.70
	Renovación	657.86	1,052.76	1,315.62	274.69	550.12	687.46
Decoración	Apertura	658.58	1,316.44	2,632.78	344.54	825.56	825.56
	Renovación	592.46	1,185.02	1,974.20	275.44	550.87	688.22
Depósito de refresco	Apertura	3,947.58	5,264.02	6,580.36	4,125.22	5,500.90	6,876.48
	Renovación	1,973.38	2,631.96	3,289.82	2,062.18	2,750.40	3,437.86
Deshuesadero	Apertura	7,116.58	7,899.89	9,212.42	7,436.83	8,255.39	9,626.98
	Renovación	3,557.93	3,947.58	4,606.16	3,718.04	4,125.22	4,813.44
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Dulcerías	Apertura	172.63	345.26	690.51	158.44	339.70	700.38
	Renovación	137.61	276.04	552.80	122.70	267.36	556.58
Escuelas de Danza, baile, taekwondo, etc	Apertura	345.26	690.51	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	206.82	552.80	920.61	194.17	274.69	411.92
Establecimiento con act. industrial - micro	Apertura	6,580.36	7,899.89	9,212.42	6,876.48	8,251.30	9,626.98
	Renovación	3,289.82	3,947.58	4,606.16	3,437.86	4,125.22	4,813.44
Establecimiento con act. industrial - mediano	Apertura	13,161.55	17,113.86	19,741.19	8,251.30	11,001.80	12,377.38
	Renovación	11,844.38	14,477.89	9,212.42	6,876.48	8,251.30	11,001.80
Establecimiento con act. Industrial -grande	Apertura	26,321.55	39,482.27	52,643.09	17,875.80	30,256.42	46,760.63
	Renovación	23,689.49	36,847.94	50,011.03	16,502.60	17,908.31	30,256.42
Establecimientos de gas carburante	Apertura	6,580.36	7,899.89	9,212.42	6,876.48	8,251.30	9,626.98
	Renovación	3,289.82	4,606.16	5,921.78	3,437.86	4,813.44	6,188.26



Estética	Apertura	206.82	345.26	526.43	194.17	339.70	550.12
	Renovación	137.61	262.86	330.42	122.70	267.36	345.29
Estudio fotográfico	Apertura	334.65	670.22	1,275.55	323.33	332.70	634.72
	Renovación	255.44	501.40	1,003.74	235.29	249.39	316.99
Expendio de Hamburguesas	Apertura	657.86	920.61	1,184.19	343.68	550.12	687.46
	Renovación	526.43	789.19	1,052.76	274.69	343.68	550.12
Farmacia	Apertura	796.50	1,194.90	1,593.93	634.62	1,109.72	1,586.01
	Renovación	637.78	956.15	1,593.93	396.42	792.95	1,269.12
Farmacia veterinaria	Apertura	1,315.62	1,579.20	1,973.38	824.70	1,100.13	1,512.17
	Renovación	1,184.19	1,447.05	1,842.05	687.46	824.70	1,100.13
Ferretería	Apertura	835.95	1,673.96	3,347.60	808.12	1,640.36	3,307.09
	Renovación	637.78	1,275.55	3,187.95	642.05	1,307.66	3,307.09
Fotografía artística	Apertura	527.15	790.01	1,053.59	344.54	412.79	550.12
	Renovación	461.13	657.86	920.61	275.44	344.54	412.79
Forrajería, Venta de alimentos para animales y derivados	Apertura	391.40	587.10	1,009.40	376.72	591.99	1,045.03
	Renovación	319.30	504.70	824.00	321.83	461.75	278.77
Florería	Apertura	276.04	552.80	1,052.76	267.36	411.92	550.12
	Renovación	206.82	413.65	828.84	194.17	343.68	411.92
Funerarias	Apertura	345.26	413.65	828.84	339.70	411.17	845.04
	Renovación	172.63	345.26	690.51	158.44	339.70	700.38
Galería pintura	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Gaseras por empresas	Apertura	26,321.55	26,320.00	26,321.55	27,506.02	27,506.02	27,506.02
	Renovación	13,160.72	13,163.92	13,160.72	13,752.95	13,752.95	13,752.95
Gasera por unidad	Apertura	1,355.07	1,626.58	2,032.60	1,416.05	1,699.78	2,124.07
	Renovación	812.88	1,084.38	1,354.97	849.46	1,133.18	1,416.05
Gasolineras	Apertura	20,100.01	23,500.01	25,554.87	20,100.01	23,500.01	25,554.87
	Renovación	12,000.01	12,450.10	12,777.44	12,000.01	12,450.10	12,777.44
Gimnasio	Apertura	345.26	690.51	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	206.82	552.80	920.61	194.17	274.69	411.92
Granjas y Establos	Apertura	803.40	1,339.00	1,802.50	796.50	1,334.67	1,872.85
	Renovación	566.50	1,081.50	1,318.40	527.41	1,065.59	1,334.67
Grúas	Apertura	5,421.92	8,132.88	10,527.94	5,665.80	8,498.86	11,001.70
	Renovación	4,066.03	6,777.81	9,212.32	4,249.00	7,082.81	9,626.87
Guarderías	Apertura	3,947.58	5,264.02	6,580.36	1,512.17	1,787.60	2,062.18
	Renovación	2,631.96	3,947.58	5,264.02	1,237.48	1,512.17	1,787.60
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	6,580.36	6,580.36	6,580.36	6,876.48	6,876.48	6,876.48
	Renovación	2,631.96	2,631.96	2,631.96	2,750.40	2,750.40	2,750.40
Imprenta	Apertura	277.59	375.54	555.17	268.98	371.34	559.05
	Renovación	146.98	286.13	277.59	132.50	277.05	268.98
Instituciones de ahorro, créditos	Apertura	7,896.80	10,528.76	13,160.72	5,225.46	6,188.26	8,251.30
	Renovación	6,580.36	9,212.42	11,844.38	4,125.22	5,225.46	6,188.26
Internet y ciber	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	897.34	247.03	274.69	411.92
Jarcería (Productos de limpieza)	Apertura	276.04	413.65	657.86	267.36	343.68	411.92
	Renovación	137.61	276.04	526.43	122.70	267.36	343.68
Joyería	Apertura	345.26	657.86	1,315.62	339.70	411.92	687.46
	Renovación	276.04	552.80	1,052.76	267.36	343.68	411.92
Jugos y licuados	Apertura	262.86	394.18	526.43	274.69	411.92	550.12
	Renovación	196.73	262.86	328.88	205.58	274.69	343.68
Jugueterías	Apertura	345.26	406.64	828.84	339.70	411.17	824.70
	Renovación	172.63	345.26	690.51	158.44	339.70	550.12
Laboratorio	Apertura	2,761.84	1,194.80	1,593.93	808.12	1,224.13	1,586.01
	Renovación	1,934.55	956.15	1,275.55	557.65	951.27	1,269.12
laboratorios diésel	Apertura	657.86	1,315.62	1,973.38	411.92	687.46	1,099.28
	Renovación	591.74	1,052.76	1,579.20	343.68	411.92	658.73
Lavandería	Apertura	172.63	345.26	690.51	158.44	274.69	550.12
	Renovación	137.61	276.04	552.80	122.70	205.58	274.69
Librería	Apertura	527.15	790.01	1,053.59	344.54	412.79	550.12
	Renovación	461.13	657.86	920.61	275.44	344.54	412.79
Lote de autos (venta de autos usados)	Apertura	10,528.04	13,160.72	15,792.78	8,251.30	9,626.98	13,756.30
	Renovación	9,206.14	11,844.38	14,476.34	7,436.83	9,915.66	13,756.30
Madererías y/o renta de madera	Apertura	345.26	690.51	1,373.92	339.70	700.38	1,421.96
	Renovación	276.04	552.80	1,052.76	267.36	556.58	1,100.13
Manualidades	Apertura	394.18	526.43	657.86	274.69	343.68	411.92
	Renovación	262.86	394.18	526.43	205.58	274.69	343.68
Maquiladoras	Apertura	13,161.55	17,109.95	19,738.82	8,251.30	11,001.80	12,377.38
	Renovación	11,844.38	14,476.34	17,109.12	6,876.48	8,251.30	11,001.80
Maquinaria agrícola	Apertura	6,580.36	7,899.89	9,212.42	6,876.48	8,251.30	9,626.98
	Renovación	3,289.82	4,606.16	5,921.78	3,437.86	4,813.44	6,188.26
Maquinaria para construcción	Apertura	960.27	1,391.02	2,223.05	687.46	1,100.13	1,650.26
	Renovación	657.86	1,016.30	1,741.73	550.12	687.46	1,100.13



Material construcción para	Apertura	690.51	1,381.75	2,368.38	700.38	1,374.82	1,924.94
	Renovación	543.53	1,106.43	2,072.15	546.89	824.70	1,374.82
Materias primas	Apertura	331.97	665.59	828.84	325.81	674.44	845.04
	Renovación	137.61	276.04	552.80	122.70	267.36	556.58
Mercería	Apertura	206.82	345.26	657.86	194.17	339.70	411.92
	Renovación	137.61	276.04	526.43	122.70	267.36	343.68
Misceláneas	Apertura	206.82	398.30	796.50	182.66	391.79	808.12
	Renovación	164.80	228.87	637.78	141.43	308.26	642.05
Molinos en General	Apertura	278.10	442.90	648.90	289.54	457.45	667.34
	Renovación	211.15	334.75	545.90	215.27	344.43	548.94
Mueblería	Apertura	657.86	1,315.62	2,175.57	343.68	1,168.38	824.70
	Renovación	580.82	1,105.71	1,886.34	274.69	550.12	687.46
Óptica	Apertura	367.81	547.45	222.38	343.68	550.12	1,023.83
	Renovación	183.55	310.24	319.51	170.61	303.10	567.13
Neverías y/o paletería	Apertura	389.55	552.80	1,105.71	385.98	550.12	687.46
	Renovación	206.82	413.65	828.84	194.17	411.17	550.12
Panadería	Apertura	206.82	412.93	789.19	194.17	410.31	824.70
	Renovación	137.61	276.04	447.12	122.70	267.36	467.24
Papelería	Apertura	389.55	552.80	1,052.76	343.68	411.92	550.12
	Renovación	206.82	413.65	828.84	194.17	343.68	411.92
Pastelería	Apertura	288.50	552.80	1,105.71	279.53	556.58	1,133.50
	Renovación	206.82	406.64	828.84	194.17	411.17	845.04
Peletería (artículos de piel)	Apertura	276.04	526.43	657.86	267.36	343.68	411.92
	Renovación	206.82	394.18	526.43	194.17	274.69	343.68
Peluquería y/o barbería	Apertura	206.82	345.26	526.43	194.17	339.70	550.12
	Renovación	137.61	262.86	330.42	122.70	267.36	341.31
Pensiones habitacionales	Apertura	345.26	362.56	690.41	158.44	339.59	700.38
	Renovación	172.63	276.04	552.80	122.60	267.26	550.12
Perfumería	Apertura	1,053.59	1,580.74	2,633.61	551.74	1,102.61	1,651.87
	Renovación	922.16	1,448.59	1,975.03	413.54	551.74	1,101.75
Pescadería	Apertura	241.84	483.69	966.45	231.63	483.50	988.84
	Renovación	206.82	413.65	657.86	194.17	411.17	687.46
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	345.26	690.51	1,381.75	339.70	700.38	1,421.96
	Renovación	276.04	552.80	1,105.71	267.36	556.58	1,133.50
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,052.76	1,315.62	1,579.20	1,100.13	1,374.82	1,650.26
	Renovación	526.43	789.19	1,052.76	550.12	824.70	1,100.13
Pizzerías	Apertura	345.26	690.51	1,315.62	339.70	700.38	1,374.82
	Renovación	276.04	526.43	657.86	267.36	550.12	687.46
Plantas de ornato y/o jardinería e invernadero	Apertura	1,052.76	1,315.62	1,579.20	550.12	687.46	962.04
	Renovación	920.61	1,184.19	1,447.05	411.92	550.12	687.46
Plásticos, accesorios y/o novedades	Apertura	345.26	657.86	789.19	339.70	687.46	824.70
	Renovación	262.86	394.18	448.67	267.36	411.92	550.12
Plomería	Apertura	657.86	1,315.62	2,631.96	343.68	824.70	920.60
	Renovación	591.74	1,166.37	1,749.46	274.69	550.12	687.46
Pollería	Apertura	206.82	345.26	552.80	194.17	339.70	556.58
	Renovación	132.97	276.04	413.65	117.87	267.36	411.17
Productos agropecuarios	Apertura	1,315.62	1,913.33	2,390.53	1,332.95	1,831.62	961.00
	Renovación	1,184.19	1,752.85	2,230.88	999.18	213.87	801.00
Productos de belleza	Apertura	206.82	414.47	657.86	194.17	343.68	411.92
	Renovación	137.61	345.26	526.43	122.70	274.69	343.68
Purificadora de agua	Apertura	2,631.96	3,289.82	3,947.58	1,787.60	2,062.18	2,750.40
	Renovación	1,052.76	1,315.62	1,579.20	1,650.26	1,818.50	2,062.18
Raspados	Apertura	370.90	526.43	1,052.76	387.59	550.12	1,100.13
	Renovación	196.73	394.18	789.19	205.58	411.92	824.70
Recaudería	Apertura	206.82	345.26	460.31	194.17	339.70	481.02
	Renovación	132.97	236.39	289.22	117.87	247.03	302.23
Refaccionarias	Apertura	1,971.11	3,953.86	6,280.22	2,062.18	4,131.78	6,562.83
	Renovación	1,626.68	2,750.92	3,911.84	1,699.88	2,874.71	4,087.87
Regalos y novedades	Apertura	216.92	435.38	789.19	203.97	274.69	343.68
	Renovación	144.61	346.80	580.82	129.16	205.58	274.69
Relojería	Apertura	460.31	657.86	1,315.62	343.68	411.92	687.46
	Renovación	394.18	591.74	1,052.76	274.69	343.68	411.92
Renta de autos	Apertura	26,321.55	39,482.27	52,643.09	17,875.80	30,256.42	46,760.63
	Renovación	23,689.49	36,847.94	50,011.03	16,502.60	17,908.31	30,256.42
Renta de equipo para fiesta	Apertura	3,947.58	5,264.02	6,580.36	2,062.18	2,474.96	2,750.40
	Renovación	3,289.82	3,947.58	5,214.99	1,787.60	2,062.18	2,474.96
Renta de mesas, lonas y sillas	Apertura	967.07	1,617.31	894.14	1,010.59	934.38	934.38
	Renovación	441.46	863.04	408.19	429.79	429.04	429.04
Renta de Trajes	Apertura	334.03	668.06	1,336.84	328.61	665.08	798.00
	Renovación	267.08	534.88	1,069.76	258.65	532.26	665.08
Reparación de calzado	Apertura	526.43	657.86	789.19	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	591.74	723.16	247.03	274.69	411.92
	Apertura	391.40	669.50	1,339.00	365.96	635.05	1,334.67



Reparación de electrodomésticos	Renovación	267.80	494.40	927.00	258.32	473.59	936.42
Revistas y periódicos	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	897.34	247.03	274.69	411.92
Ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,052.76	1,579.20	2,631.96	550.12	1,100.13	1,650.26
	Renovación	920.61	1,447.05	1,973.38	411.92	550.12	1,100.13
Rosticerías	Apertura	345.26	690.51	920.61	339.70	700.38	962.04
	Renovación	276.04	394.18	460.31	267.36	411.92	481.02
Rótulos y publicidad	Apertura	296.95	346.18	516.55	234.86	277.05	424.94
	Renovación	168.71	177.68	242.26	123.46	132.50	187.71
Salas de masaje	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	920.61	247.03	274.69	411.92
Salón con Jardines de fiesta	Apertura	1,052.76	1,315.62	1,579.20	550.12	687.46	962.04
	Renovación	920.61	1,184.19	1,447.05	411.92	550.12	687.46
Sastrería	Apertura	196.73	328.88	657.86	274.69	343.68	411.92
	Renovación	131.43	262.86	526.43	205.58	274.69	343.68
Serví-car (Estética de Automóviles)	Apertura	1,971.11	3,953.86	6,280.22	2,062.18	4,131.78	6,562.83
	Renovación	1,626.68	2,750.92	3,911.84	1,699.88	2,874.71	4,087.87
Servicio de Consultoría Informática	Apertura	525.30	896.10	1,081.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	381.10	648.90	839.45	N/A	N/A	N/A
Servicio de Televisión por cable e internet	Apertura	20,220.30	30,804.10	50,327.20	21,130.21	32,190.28	52,591.92
	Renovación	15,555.20	20,667.10	35,220.10	16,255.18	21,597.12	36,805.00
Servicios prendarios	Apertura	7,896.80	10,528.04	13,160.72	5,225.46	6,188.26	8,251.30
	Renovación	6,580.36	9,213.97	11,844.38	4,125.22	5,225.46	6,188.26
Sombrería	Apertura	196.73	328.88	657.86	274.69	343.68	411.92
	Renovación	131.43	262.86	526.43	205.58	274.69	343.68
Spinning	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	920.61	247.03	274.69	411.92
Taller de computadoras	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	897.34	247.03	274.69	411.92
Taller de hojalatería	Apertura	276.04	552.80	1,105.71	267.36	556.58	1,133.50
	Renovación	224.75	449.39	657.86	213.66	447.76	687.46
Taller de mofles, escapes, ect.	Apertura	276.04	552.80	1,105.71	267.36	556.58	1,133.50
	Renovación	224.75	449.39	657.86	213.66	447.76	687.46
Talleres de bicicletas	Apertura	276.04	552.80	1,052.76	267.36	411.92	550.12
	Renovación	206.82	413.65	828.84	194.17	343.68	411.92
Talleres de herrería	Apertura	526.43	789.19	1,052.76	274.69	411.92	550.12
	Renovación	460.31	657.86	920.61	247.03	274.69	411.92
Talleres electrónicos	Apertura	276.04	552.80	1,105.71	267.36	556.58	1,133.50
	Renovación	224.75	449.39	657.86	213.66	447.76	687.46
Talleres mecánicos	Apertura	398.20	787.74	1,517.71	391.79	1,038.46	1,586.01
	Renovación	318.37	607.39	758.80	308.26	824.70	792.95
Taquerías	Apertura	345.26	657.86	789.19	339.70	687.46	824.70
	Renovación	262.86	394.18	448.67	267.36	411.92	550.12
Tatuajes	Apertura	263.58	371.62	527.15	275.44	388.34	550.87
	Renovación	196.73	262.86	330.42	205.58	274.69	345.29
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	10,528.04	13,160.72	15,792.78	9,620.42	9,915.66	12,533.45
	Renovación	9,206.14	11,844.38	14,476.34	8,251.30	9,626.98	12,377.38
Tienda de arte	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Tienda de material Eléctrico	Apertura	606.46	816.48	930.71	641.93	837.72	903.60
	Renovación	505.42	715.34	816.48	511.91	739.45	861.50
Tiendas de mascotas	Apertura	1,315.62	1,579.20	1,973.38	824.70	1,100.13	1,512.17
	Renovación	1,184.19	1,447.05	1,842.05	687.46	824.70	1,100.13
Tintorerías	Apertura	250.29	501.40	956.15	235.29	332.70	416.12
	Renovación	166.65	334.65	670.12	148.96	249.39	332.70
Tlapalería	Apertura	657.86	1,315.62	2,631.96	343.68	824.70	824.70
	Renovación	555.17	1,106.43	1,973.38	274.69	550.12	687.46
Tornillería	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
Tornos en general	Apertura	657.86	1,315.62	1,973.48	411.92	687.46	1,099.28
	Renovación	591.74	1,052.76	1,579.20	343.68	411.92	741.50
Tortillería	Apertura	206.82	413.65	828.84	194.17	411.17	845.04
	Renovación	137.61	276.04	552.80	122.70	267.36	556.58
Tortillerías de comal	Apertura	213.00	426.11	657.86	199.98	343.68	411.92
	Renovación	141.73	284.28	526.43	126.36	274.69	343.68
Venta de Bici-partes	Apertura	1,052.76	1,579.20	2,631.96	550.12	1,100.13	1,650.26
	Renovación	920.61	1,447.05	1,973.38	411.92	550.12	1,100.13
Venta de pastes	Apertura	345.26	657.86	789.19	339.70	687.46	824.70
	Renovación	262.86	394.18	448.67	267.36	411.92	550.12
Venta de productos botánicos	Apertura	789.19	1,052.76	1,315.62	411.92	550.12	824.70
	Renovación	657.86	897.34	1,184.19	343.68	411.92	550.12
	Apertura	196.73	328.88	657.86	274.69	343.68	411.92
	Renovación	131.43	262.86	526.43	205.58	274.69	343.68



Venta de productos esotéricos							
Venta de telas	Apertura	1,052.76	1,555.09	2,631.96	550.12	1,100.13	1,650.26
	Renovación	920.61	1,447.05	1,973.38	411.92	550.12	1,100.13
Vidriería	Apertura	206.82	345.26	690.51	194.17	339.70	687.46
	Renovación	137.61	276.04	552.80	122.70	267.36	550.12
Zapatería	Apertura	345.26	657.86	1,315.62	339.70	411.92	687.46
	Renovación	276.04	552.80	1,052.76	267.36	343.68	411.92
Accesorios para celular	Apertura	210.00	422.00	766.00	194.00	319.00	382.00
	Renovación	140.00	336.00	563.00	123.00	255.00	319.00
Alineación y balanceo	Apertura	713.00	937.00	1,156.00	497.00	651.00	808.00
	Renovación	639.00	843.00	1,040.00	449.00	585.00	727.00
Banco	Apertura	32,222.00	32,222.00	32,222.00	32,222.00	32,222.00	32,222.00
	Renovación	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00	19,333.00
Baños públicos y/o regaderas publicas	Apertura	950.00	1,200.00	1,355.00	950.00	1,200.00	1,355.00
	Renovación	902.00	1,010.00	1,125.00	902.00	1,010.00	1,125.00
Casa de empeño	Apertura	7,666.00	10,222.00	12,777.00	5,110.00	6,388.00	8,944.00
	Renovación	6,388.00	8,944.00	11,499.00	4,854.00	5,749.00	7,666.00
Centro Podológico	Apertura	1,022.00	1,277.00	1,533.00	893.00	1,022.00	1,149.00
	Renovación	511.00	766.00	1,022.00	383.00	511.00	1,022.00
Centro de Rehabilitación	Apertura	1,200.00	2,932.00	3,028.00	1,200.00	2,932.00	3,028.00
	Renovación	900.00	1,954.00	2,019.00	900.00	1,954.00	2,019.00
Consultorio Dental	Apertura	1,052.00	1,315.00	1,579.00	920.00	1,052.00	1,184.00
	Renovación	526.00	789.00	1,052.00	394.00	526.00	1,052.00
Empresa de sector minero	Apertura	151,445.00	156,279.00	161,112.00	151,445.00	156,279.00	161,112.00
	Renovación	100,963.00	104,186.00	107,408.00	100,963.00	104,186.00	107,408.00
Empresa de seguro de autos	Apertura	1,050.00	1,230.00	1,570.00	930.00	1,020.00	1,100.00
	Renovación	930.00	1,000.00	1,200.00	890.00	900.00	950.00
Lechería	Apertura	1,053.00	1,580.00	2,633.00	659.00	1,185.00	1,710.00
	Renovación	922.00	1,448.00	1,975.00	527.00	1,054.00	1,580.00
Llanteras	Apertura	2,019.00	2,083.00	2,148.00	1,954.00	2,019.00	2,083.00
	Renovación	1,514.00	1,562.00	1,611.00	1,466.00	1,514.00	1,562.00
Marisquería	Apertura	1,030.00	1,236.00	1,751.00	725.00	824.00	927.00
	Renovación	8,024.00	927.00	1,030.00	515.00	618.00	721.00
Panificadora	Apertura	2,019.00	2,083.00	2,148.00	1,954.00	2,019.00	2,083.00
	Renovación	1,514.00	1,562.00	1,611.00	1,466.00	1,514.00	1,562.00
Radiadores	Apertura	545.00	841.00	1,106.00	381.00	578.00	773.00
	Renovación	490.00	829.00	995.00	343.00	521.00	697.00
Ropa unisex y accesorio	Apertura	427.00	503.00	1,010.00	297.00	351.00	706.00
	Renovación	384.00	454.00	909.00	268.00	315.00	636.00
Servicio de Telecomunicaciones	Apertura	48,410.00	49,955.00	51,500.00	46,865.00	48,410.00	49,955.00
	Renovación	33,887.00	34,968.00	36,050.00	32,805.00	33,887.00	34,968.00
Servicio de XBOX	Apertura	427.00	503.00	1,010.00	297.00	351.00	706.00
	Renovación	384.00	454.00	909.00	268.00	315.00	636.00
Venta de botanas	Apertura	638.00	893.00	1,149.00	382.00	638.00	766.00
	Renovación	511.00	766.00	1,022.00	252.00	520.00	638.00
Taller de motocicleta	Apertura	713.00	937.00	1,156.00	497.00	651.00	808.00
	Renovación	639.00	843.00	1,040.00	449.00	585.00	727.00
Tendajon Mixto	Apertura	427.00	503.00	1,010.00	253.00	298.00	600.00
	Renovación	384.00	454.00	909.00	227.00	269.00	540.00
Venta de carnisas	Apertura	319.00	638.00	1,277.00	319.00	638.00	1,277.00
	Renovación	255.00	536.00	1,022.00	255.00	511.00	1,022.00
Venta de celulares y accesorio	Apertura	1,533.00	1,915.00	2,555.00	1,533.00	1,915.00	2,555.00
	Renovación	766.00	1,277.00	2,044.00	766.00	1,277.00	2,044.00
Venta de muebles rústicos	Apertura	335.00	670.00	1,333.00	319.00	654.00	1,325.00
	Renovación	267.00	536.00	1,022.00	252.00	520.00	1,022.00
Vulcanizadora	Apertura	537.00	644.00	751.00	322.00	429.00	537.00
	Renovación	322.00	429.00	537.00	214.00	322.00	429.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pulquerías y piquerías	Apertura	687.50	755.70	962.00	343.70	550.10	687.50
	Renovación	550.10	755.70	824.70	274.70	411.90	550.10
Bar	Apertura	72,204.50	76,128.20	80,168.90	72,187.30	76,111.10	80,070.60
	Renovación	13,753.00	16,631.90	18,888.20	13,753.00	16,614.80	18,871.20
Cantina	Apertura	5,513.90	7,437.20	9,888.50	5,496.80	7,420.10	9,400.20
	Renovación	2,750.40	4,125.20	5,500.90	2,750.40	4,125.20	5,500.90
Video bar	Apertura	28,543.40	31,427.70	32,759.80	31,427.70	34,397.50	38,386.10
	Renovación	5,830.50	8,329.80	11,106.10	5,830.50	8,329.80	11,661.20
Restauran y/o similares con venta de vinos, licores o cerveza	Apertura	6,500.30	8,369.20	10,294.00	6,500.30	8,369.20	10,294.00
	Renovación	5,687.80	7,532.20	9,432.00	5,687.80	7,532.20	9,432.00
Centro nocturno	Apertura	78,491.00	82,603.30	86,839.10	78,474.00	82,586.20	86,821.90
	Renovación	13,753.00	20,629.50	27,506.00	13,753.00	20,629.50	27,506.00
Centro botanero	Apertura	23,563.56	25,944.34	28,396.59	23,563.56	25,993.10	28,396.59
	Renovación	4,813.44	6,876.48	9,626.98	4,813.44	6,876.48	9,626.98
Discotecas	Apertura	27,301.20	29,877.80	32,532.40	27,284.20	29,860.70	32,515.20
	Renovación	13,753.00	20,629.50	27,506.00	13,753.00	20,629.50	27,506.00
Rodeo disco	Apertura	123,777.80	151,284.50	178,790.60	123,777.80	151,284.50	178,790.60
	Renovación	13,753.00	20,629.50	27,506.00	13,753.00	20,629.50	27,506.00
Vinatería	Apertura	11,091.10	13,181.70	15,335.00	11,074.00	13,164.70	15,318.00
	Renovación	4,125.20	6,876.50	9,627.00	4,125.20	6,876.50	9,627.00
Abarrotes misceláneos, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,586.00	1,903.80	2,220.60	1,109.80	1,269.10	1,427.60
	Renovación	962.00	1,237.50	1,512.20	550.10	687.50	824.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,009.60	1,326.50	1,640.50	800.60	929.90	1,168.10
	Renovación	800.60	1,168.10	1,456.70	598.10	800.60	1,009.60
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	23,563.60	25,944.30	28,396.60	23,563.60	25,944.30	28,396.60
	Renovación	4,813.40	6,876.50	9,627.00	4,813.40	6,876.50	9,627.00
Depósito de cerveza	Apertura	7,656.50	8,751.00	10,693.00	6,876.50	8,756.80	10,693.00
	Renovación	5,500.90	7,339.60	9,233.70	5,500.90	7,339.60	9,233.70
Hoteles y moteles	Apertura	3,437.90	4,813.40	6,876.50	3,437.90	4,813.40	6,876.50
	Renovación	1,374.80	2,709.80	4,125.20	1,374.80	2,709.80	4,125.20
Salones de fiestas	Apertura	4,125.20	5,916.00	7,774.40	4,125.20	5,916.00	7,774.40
	Renovación	2,750.40	4,507.10	6,307.70	2,750.40	4,507.10	6,307.70
Billares y boliches	Apertura	3,449.70	5,682.60	11,661.20	1,529.80	3,704.70	5,945.90
	Renovación	3,244.30	5,369.40	5,830.50	1,219.60	3,385.80	5,616.90
Mini-súper	Apertura	26,004.40	28,458.30	30,986.10	26,004.40	28,458.30	30,986.10
	Renovación	23,253.10	25,625.00	28,067.40	23,253.10	25,625.00	28,067.40
Tienda de autoservicio	Apertura	123,508.80	128,887.90	134,428.50	123,508.80	128,884.50	134,426.10
	Renovación	120,757.50	128,887.90	131,509.80	120,757.50	126,056.90	131,509.10
Tiendas departamentales	Apertura	110,024.80	166,597.50	199,916.70	110,024.80	166,597.50	245,503.90
	Renovación	27,506.80	66,638.00	99,959.30	27,506.80	66,637.90	208,769.10
Restaurante Bar	Apertura	10,304.00	12,246.00	14,247.00	10,304.00	12,246.00	14,247.00
	Renovación	4,472.00	6,388.00	8,944.00	4,472.00	6,388.00	8,944.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	160.30	76.39
En lona. (Anual por m²).	160.30	76.39
En acrílico (anual por m²).	160.30	76.39
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	176.40	88.62
Publicidad en madera (anual por m²).	176.40	88.62
Publicidad en lona (anual por m²).	176.40	88.62
Publicidad en acrílico (anual por m²).	110.77	45.04
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	168.77	114.53
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	168.77	114.53
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	126.03	67.19
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A
Perifoneo por día	78.90	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,717.40
Por renovación	1,144.90
Por cada 10 cajones adicionales	381.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,144.90
Por renovación	763.30
Por cada 10 cajones adicionales	229.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	200.20
Constancia de número oficial.	250.00
Nomenclatura de calle	250.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	250.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	250.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,191.20
De 1 a 2 has.	2,337.30 por ha.
De más de 2 a 5 has.	1,607.00 por ha.
De más de 5 a 10 has.	1,168.70 por ha.
De más de 10 a 20 has.	949.60 por ha.
De más de 20 a 50 has.	657.40 por ha.
De más de 50 a 100 has.	438.30 por ha.
De más de 100 has.	365.20 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.80 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.20 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.90 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.10 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	256.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	515.00
Asignación claves catastrales	276.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	642.70
Expedición de avalúo catastral.	381.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	83.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	381.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A



Gran Industria.	N/A
	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.30
Fraccionamiento habitacional económico.	18.30
Fraccionamiento habitacional popular.	18.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60



Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
Fraccionamiento campestre.	25.60
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	41.00
Fraccionamiento habitacional popular.	41.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	41.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	41.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	45.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.22
Fraccionamiento campestre.	45.22
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	73.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	30,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30,000.00
Rural.	40,000.00
Industriales.	
Microindustria.	89.51
Pequeña Industria.	89.51
Mediana Industria.	89.51
Gran Industria.	89.51

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	24.20



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	92.10
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	10.80
Interés medio y rural turístico.	11.50
Residencial alto, medio y campestre.	15.40
Edificios.	15.40
Edificios industriales.	20.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.40
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	1.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.50



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	1.50
--	------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.70

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,292.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	1,292.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	915.80

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	250.00
Revisión de documentos diversos.	37.00
Reposición de documentos emitidos.	110.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	366.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,526.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	376.20
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	152.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% % del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Derribo de Casuarina, Huizache y Mezquite (por unidad)	1,404.80
Derribo de Pirul y Pino (por unidad)	936.50
Derribo de Sauce, Álamo, Trueno y demás arboles (por unidad)	655.50
Poda de árboles de 1-10 unidades	93.60
Poda de árboles de 11-20 unidades	187.30
Poda de árboles de 21-30 unidades	281.00
Poda de árboles de 31 unidades o mas	374.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual



Dictamen de riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte		
Unidades que transportan y comercializan materiales peligrosos		
Cilindrera 1 ton	472.00	258.00
Cilindrera 1.5 ton	649.00	361.00
Cilindrera 2.5 ton	723.00	361.00
Cilindrera y autotanque 3.5 ton	900.00	464.00
Autotanque de 4,500 a 10,000 lts.	900.00	464.00
Autotanque de 10,001 a 20,000 lts.	989.00	536.00
Autotanque de 20,001 a 30,000 lts.	989.00	536.00
Sistema remolque mayor a 30,000 lts.	2,359.00	1,133.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Antenas		
Instalación de antenas de telefonía celular, radio y TV	4,841.00	4,841.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Escuelas		
Guarderías y escuelas privadas	4,700.00	4,700.00
Hospitales y clínicas	4,700.00	4,700.00
Instituciones de créditos y servicios bancarios (bancos)	4,700.00	4,700.00
Pensiones habitacionales y casas de huéspedes	4,700.00	4,700.00
hoteles y moteles	4,900.00	4,900.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Tiendas de autoservicio	3,605.00	3,605.00
Gaseras, gasolineras, minas, quebradoras y tiendas departamentales	15,450.00	15,450.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos semifijos y/o temporales		
Uso de gas con utilización de horno (por unidad)	155.00	155.00
Uso de gas para comal (por unidad)	52.00	52.00
Juegos mecánicos	155.00	155.00
Detonación de pirotecnia	1,567.00	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Anuncios publicitarios espectaculares y autosoportados mayor a 15 m²		
En lamina	560.00	464.00
En lona	354.00	309.00
Electrónico	560.00	560.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos comerciales e industriales		



Aceites, lubricantes y laboratorios mecánicos	1,700.00	1,400.00
Carpinterías	1,700.00	1,400.00
Madererías	1,700.00	1,400.00
Jugueterías	750.00	650.00
Mueblerías	950.00	750.00
Venta y/o distribución de gases industriales y medicinales	1,700.00	1,100.00
Panificadora	1,100.00	950.00
Pinturas e impermeabilizantes	1,700.00	1,100.00
compra venta y/o recolección de plásticos (Recicladoras)	1,100.00	950.00
Venta de productos agropecuarios	1,700.00	1,100.00
Refaccionarias	1,900.00	1,100.00
Tortillerías a maquina	1,100.00	950.00
Antojitos mexicanos	550.00	350.00
Bodegas (Almacenamiento, distribución y fabricantes)	1,900.00	1,100.00
Abarrotes	950.00	750.00
Panaderías	550.00	350.00
Pastelerías	750.00	550.00
Gimnasios	1,100.00	750.00
Cafeterías	1,100.00	750.00
Canchas de futbol rápido	1,100.00	750.00
Carnicerías	950.00	750.00
Cocinas económicas	750.00	550.00
Taquerías	750.00	550.00
Farmacias	1,100.00	750.00
Rosticerías	750.00	550.00
Ferreterías	950.00	750.00
Constructoras y/o maquinarias para construcción	1,100.00	950.00
Compra venta de maquinaria e insumos agrícolas	950.00	750.00
Consultorios y laboratorios médicos	1,100.00	950.00
Centro de verificación automotriz	1,100.00	750.00
Compra venta de autopartes	950.00	750.00
Dulcerías	750.00	550.00
Herrerías	950.00	750.00
Lavado y engrasado automotriz	750.00	550.00
Peleterías, heladerías y neverías	950.00	750.00
Productos de limpieza y jarciería	750.00	550.00
Talleres de torno	950.00	750.00
Talleres mecánicos	950.00	750.00
Ferre-eléctricas	1,100.00	750.00
Bar	2,900.00	1,700.00
Cantina	2,900.00	1,700.00
Centro botanero	2,900.00	1,700.00
Centros nocturnos	4,900.00	3,500.00
Billares	1,100.00	750.00
Pulquerías	950.00	750.00
Básculas	1,100.00	950.00
Agencias de ventas de motocicletas	1,500.00	1,070.00
Bloqueras	1,100.00	950.00
Ferreterías	750.00	550.00
Maquinaria Agrícola	3,500.00	2,500.00
Deshuezaaderos	2,500.00	1,500.00
Grúas	3,500.00	2,500.00
Video Bar	5,500.00	3,500.00



Salón de fiestas con o sin venta de bebidas alcohólicas	5,700.00	4,700.00
Giros no comprendidos en las anteriores	1,100.00	750.00

	Cuota fija \$	
Aprobación de Plan de Protección Civil		
Eventos de 200 a 1000 personas		1,030.00
Eventos de 1001 a 2500 personas		1,545.00
Eventos de 2501 a 3500 personas		2,100.00

	Cuota fija \$	
Capacitación en materia de Protección Civil		
Por persona		155.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)		80.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)		80.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).		104.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).		104.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).		N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad)		100.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).		78.40

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
Expedición de hojas simples, por cada hoja (fijar tabulador)		3.00
Búsqueda de documentos por año		10.50
Copia certificada		13.90
Disco compacto		7.50
Copia de planos		83.60



Copia certificada de planos	73.20
	Cuota fija \$
	Cuota fija \$
Inscripción	301.00
Colegiatura (mensual)	360.50

Servicios Médicos (Salud)

	Cuota fija \$
Consulta Medica	36.60
Dictamen Medico	21.50
Certificado Medico	20.90

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Cuota de acuerdo con estudio socioeconómico	
Rojo	
Terapia Física	20.90
Terapia Ocupacional	20.90
Terapia Psicológica	20.90
Terapia de Lenguaje	20.90
Estimulación Temprana	20.90
Amarillo	
Terapia Física	26.10
Terapia Ocupacional	26.10
Terapia Psicológica	26.10
Terapia de Lenguaje	26.10
Estimulación Temprana	26.10
Verde	
Terapia Física	31.40
Terapia Ocupacional	31.40
Terapia Psicológica	31.40
Terapia de Lenguaje	31.40
Estimulación Temprana	31.40
Azul	
Terapia Física	36.60
Terapia Ocupacional	36.60
Terapia Psicológica	36.60
Terapia de Lenguaje	36.60
Estimulación Temprana	36.60
Negro	
Terapia Física	41.80
Terapia Ocupacional	41.80
Terapia Psicológica	41.80
Terapia de Lenguaje	41.80
Estimulación Temprana	41.80

Con base en el nivel socioeconómico elaborado por trabajo social, se determinará el color para el cobro de la cuota.

Unidad Dental

	Cuota fija \$
Consulta	41.80
Curaciones	41.80
Odontoxesis	62.70
Extracciones	62.70
Selladores	73.20



Aplicación de Flúor	41.80
Amalgamas	62.70
Resina	94.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Baños Públicos	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

1. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

1. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

1. Multas federales no fiscales.

1. Tesoros ocultos.

1. Bienes y herencias vacantes.

1. Donaciones hechas a favor del municipio.

1. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

1. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

1. Intereses.

1. Indemnización por daños a bienes municipales.

1. Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 383

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,368,715.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	160,715.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	110,838.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	49,877.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,908,000.00
1. Impuesto predial.	3,165,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,743,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,000.00
II. DERECHOS	8,416,069.68
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,789,109.68
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,562,237.68
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	121,922.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	94,950.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,380,186.00
1. Derechos por registro familiar.	121,922.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	633,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	501,125.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	110,838.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,217.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,084.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,138,109.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	474,750.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	685,750.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,000,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	500,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	221,677.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	38,793.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	127,464.00
1. Concurso o licitación.	16,626.00
2. Supervisión de obra pública.	110,838.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	89,675.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	108,665.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	108,665.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	799,684.00
III.1. PRODUCTOS	799,684.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	292,794.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	237,375.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	55,419.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,084.00
4. Asistencia Social.	116,050.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	369,250.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,506.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,746,559.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	184,625.00
4. Multas federales no fiscales.	11,084.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	152,975.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,397,875.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	68,642,583.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,313,661.00
V.2. APORTACIONES	28,328,922.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,283,412.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,045,510.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	85,973,610.68

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Recorridos temáticos (a pie)	6,458.10
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	240.90
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carreras o caravanas de automóviles, motocicletas, jeeps, racers, y cualquier otro tipo de vehículo automotor.	N/A
a. De 1 a 25 vehículos	4,180.00
b. De 26 a 50 vehículos	8,360.00
c. De 51 vehículos en adelante	12,540.00
4. Carreras o caravanas de ciclismo y atletismo.	N/A
a. De 1 a 300 participantes	3,135.00
b. Más de 300 participantes	6,270.00
5. Carreras que no estén especificadas en el numeral 3 y 4	1,567.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	785.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	762.90
5. Bailes públicos	1,567.50
6. Juegos mecánicos	783.80
7. Circos	762.90
8. Kermesse	N/A
9. Carnaval	642.90
10. Variedad ocasional	763.20
11. Concierto	783.80
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	783.80
15. Filmaciones y comerciales	15,570.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos. Para los casos en que los eventos arriba relacionados sean realizados a favor de alguna causa altruista o de beneficencia, quedarán exentos del pago del derecho.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 15.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.50%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
Predios rústicos mayores a 5000 m2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcción en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo

determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del **25%, 15% y 10%**, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2686%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Predios rústicos mayores a 5000 m2 con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.00%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcción en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.50%
Predios y edificaciones con fines industriales incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizara a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción siguientes:

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	BERMUDEZ	\$250.00
2	QUINTA ANDREA	\$300.00
2	OCOTILLOS	\$300.00
2	OJO DE AGUA	\$300.00
2	RANCHO SAN FRANCISCO	\$300.00
3	OCOTILLOS	\$150.00
3	OJO DE AGUA	\$150.00
4	BOSQUE REAL	\$300.00
5	SAN MIGUEL REGLA	\$850.00
6	SAN MIGUEL REGLA	\$300.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo aprobado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo. El valor unitario de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

Tablas de valores del suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Avenida	Hidalgo	El horcon	Reforma	Huasca centro	N/A	\$2,500.00
Calle	16 de enero	Juan Aldama	Vicente Guerrero	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Juan Aldama	16 de enero	Vicente Guerrero	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Vicente Guerrero	16 de enero	Juan Aldama	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Benito Juarez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Juan C. Doria	Jose Mania Morelos	Benito Juarez	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Jose Maria Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juarez	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	El calvario	Benito Juarez	Camino al Zembo	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juarez	Huasca centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Reforma	Carretera Acatlan-Huasca	Carretera Huasca	Huasca centro	N/A	\$2,250.00
Privada	Del Horcón	Carretera Huasca	Cerrada	Huasca centro	N/A	\$2,700.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales, aprobados por el Ayuntamiento de huasca de Ocampo, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,831.76
1112	40	\$4,912.51
1113	50	\$5,993.26
1121	50	\$7,074.01
1122	60	\$8,154.77
1123	70	\$9,235.52
1131	70	\$10,316.27
1132	80	\$11,397.02
1133	90	\$12,477.77

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$3,537.01
2412	30	\$4,126.51
2413	40	\$4,716.01
2421	50	\$5,305.51
2422	60	\$5,895.01
2423	70	\$6,484.51
2431	80	\$7,074.01
2432	80	\$7,663.51
2433	80	\$8,253.02



MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,144.01
2112	40	\$4,912.51
2113	50	\$6,681.01
2121	60	\$8,449.52
2122	70	\$10,218.02
2123	80	\$11,986.52
2131	80	\$11,986.52
2132	80	\$15,523.53
2133	80	\$17,292.03
2141	20	\$1,768.50
2142	20	\$2,456.25
2143	30	\$3,144.01

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$786.00
2512	15	\$1,080.75
2513	20	\$1,375.50
2521	20	\$1,670.25
2522	25	\$1,965.00
2523	30	\$2,259.75

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$4,421.26

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$309.49
2012	20	\$340.44
2013	25	\$381.70
2014	15	\$257.91
2015	20	\$299.17
2016	25	\$340.44
2017	15	\$330.12
2018	20	\$361.07
2019	25	\$392.02
2010	15	\$247.59
2021	25	\$1,890.33
2022	25	\$5,199.40
2023	20	\$1,241.88
2024	15	\$660.24
2031	20	\$825.30
2032	20	\$923.75
2041	20	\$5,167.96
2042	25	\$6,455.04
2043	30	\$7,742.11
2044	35	\$9,029.19
2045	40	\$10,316.27
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A



2312	45	\$5,403.76
2313	50	\$6,386.26
2321	50	\$7,368.76
2322	60	\$8,351.27
2323	70	\$9,333.77
2331	70	\$10,316.27
2332	80	\$11,298.77
2333	90	\$12,281.27

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas unitarias de construcción, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA RURAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	48.22		48.22
16-25		3.46	3.46
26-35		3.74	3.74
36-45		4.08	4.08
46-55		4.61	4.61
56-75		5.29	5.29
76-100		6.12	6.12
101-150		7.37	7.37
151 en adelante		9.09	9.09
Cuota Fija	72.1		72.1

TARIFA DOMÉSTICA URBANA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	58.98		58.98
16-25		4.28	4.28
26-35		4.76	4.76



36-45		5.47	5.47
46-55		6.3	6.3
56-75		7.22	7.22
76-100		8.56	8.56
101-150		10.73	10.73
151 en adelante		11.83	11.83
Cuota Fija	77.15		77.15

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	108.95		108.95
16-25		7.84	7.84
26-35		8.58	8.58
36-50		9.90	9.90
51-75		11.41	11.41
76-100		13.14	13.14
101-150		16.20	16.20
151 en adelante		17.82	17.82
Cuota Fija	145.30725	-	145.31

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-25	490.29		490.29
26-50		19.58	19.58
51-75		21.64	21.64
76-100		24.90	24.90
101-150		28.56	28.56
151-250		34.32	34.32
251-400		42.26	42.26
401 en adelante		48.75	48.75

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-50	74.12		74.12
51-75		3.16	3.16
76-100		3.46	3.46
101-150		3.81	3.81
151-250		4.39	4.39
251 en adelante		5.04	5.04

Nota: las cuotas y tarifas se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	100.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	22.00
Guía de movilización de ganado bovino y equino	55.00
Guía de traslado de maguey y penca de maguey por pieza	1.00
Guía de traslado de leña (menos de 1 m3)	60.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	550.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	310.00
Exhumación de restos	550.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	340.00
Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	550.00
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	310.00



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
En panteón de la cabecera municipal	548.60
En panteón de la comunidad	313.20
Permiso para la instalación o construcción de monumento	541.30
Permiso para construcción de capilla individual	1,672.10
Permiso para construcción de capilla familiar	4,141.30
Permiso para construcción de gaveta	671.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de residuos sin separar hasta 10 kg (Tarifa por evento)	10.00
Recolección de residuos sin separar de 10.1 kg a 50 kg (Tarifa por evento)	40.00
Recolección de residuos sin separar de 50.1 kg a 200 kg (Tarifa por evento)	125.00
Recolección de residuos sin separar de más de 200 kg hasta menos de 1 tonelada (Tarifa por evento)	500.00
Recolección de residuos sin separar de 1 tonelada o más por cada tonelada o fracción (Tarifa por evento)	1,000.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	30.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	70.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	100.00
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A



Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	129.20
Reconocimiento de hijo	126.00
Registro de matrimonio	570.00
Registro de defunción	121.00
Registro de emancipación	110.00
Registro de concubinatos	540.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	127.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	80.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	65.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	75.00
Expedición de constancias en general	63.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha (de menos de 3 años de antigüedad a la fecha de solicitud))	40.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha. (de más de 3 años de antigüedad a la fecha del la solicitud)	115.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	275.00
Certificado de no adeudo fiscal.	145.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	74.70
Copia simple de documento digitalizado.	175.00
Cédula catastral	235.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	291.60
Aluminio	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	259.20
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	273.80
Artesanías	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Artículos para fiestas	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Auto lavado	Apertura	215.30	431.60	574.80	172.40	216.30	344.90
	Renovación	172.40	344.90	431.60	129.60	172.40	259.20
Banco, Servicios financieros con o sin tienda departamental	Apertura	3,597.00	4,650.00	6,195.00	2,457.00	3,444.00	4,425.00
	Renovación	3,084.00	3,615.00	5,679.00	1,965.00	2,949.00	3,444.00
Baños Públicos	Apertura	252.90	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Bazar	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	250.80
Bisutería	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Boleras	Apertura	224.70	427.40	465.00	179.70	224.70	359.50
	Renovación	179.70	341.70	427.40	134.80	179.70	269.60
Bloqueras	Apertura	234.10	273.80	312.50	195.40	235.10	273.80
	Renovación	155.70	195.40	235.10	141.10	156.80	195.40
Boneterías	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Boutiques	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Cambio de aceite	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Carnicerías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Carpintería	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Cenadurías	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Centro de fotocopiado	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Cerrajerías	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Cocinas económicas	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Cristalerías	Apertura	225.70	328.10	410.70	164.10	226.80	328.10
	Renovación	178.70	288.40	369.90	123.30	179.70	273.80
Dulcerías	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Escritorio Publico	Apertura	215.30	431.60	657.30	172.40	216.30	344.90
	Renovación	172.40	344.90	431.60	129.60	172.40	259.20
Estética	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Estudio Fotográfico	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Farmacias	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Ferreterías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Florerías	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	202.70	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Fruterías	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Fuente de sodas	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Funerarias	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Grúas y Corralones	Apertura	12,096.90	12,196.20	12,237.00	11,689.40	11,788.60	11,829.40
	Renovación	9,661.00	9,747.80	9,789.60	9,544.00	9,585.80	9,626.50
Herrería	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20



Imprenta	Apertura	367.80	493.20	821.40	328.10	410.70	657.30
	Renovación	286.30	328.10	574.80	246.60	328.10	493.20
Joyería	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Juguetería	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Lavanderías	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Librería	Apertura	225.70	343.80	430.50	172.40	226.80	343.80
	Renovación	178.70	305.10	390.80	132.70	179.70	273.80
Llantas	Apertura	682.40	770.20	1,027.20	598.80	684.50	855.90
	Renovación	511.00	684.50	855.90	427.40	514.10	684.50
Lonchería	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Manualidades	Apertura	225.70	343.80	430.50	172.40	226.80	343.80
	Renovación	178.70	305.10	390.80	132.70	179.70	273.80
Materias Primas	Apertura	490.10	657.30	821.40	328.10	493.20	657.30
	Renovación	327.10	493.20	657.30	246.60	328.10	574.80
Mercería	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Misceláneas	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Molinos	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Mueblerías	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Neverías	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Novedades y Regalos	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Óptica	Apertura	511.00	684.50	855.90	341.70	514.10	684.50
	Renovación	383.50	514.10	684.50	214.20	341.70	514.10
Papelería	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Panaderías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Pastelerías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Peluquería	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Perfumería	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Pescaderías	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	309.30	390.80	129.60	172.40	259.20
Pinturas	Apertura	231.40	352.00	440.20	175.40	231.40	352.00
	Renovación	185.10	308.90	397.20	132.40	185.10	277.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	511.00	684.50	942.60	341.70	514.10	684.50
	Renovación	426.40	598.80	770.20	257.10	341.70	598.80
Pizzerías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Planchadurías	Apertura	490.10	574.80	738.80	410.70	493.20	574.80
	Renovación	327.10	410.70	574.80	246.60	328.10	410.70
Plantas de Ornato	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Platería	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	257.10	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	214.20	299.90
Plomerías	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Pollerías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Purificadora	Apertura	701.20	743.00	782.70	626.00	664.60	704.30
	Renovación	545.50	586.20	626.00	508.90	547.60	586.20
Rectificadora de motores	Apertura	572.70	657.30	738.80	493.20	574.80	657.30
	Renovación	408.60	493.20	574.80	328.10	410.70	493.20
Refaccionarias automotrices	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	257.10	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	214.20	299.90
Refacciones	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	257.10	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	216.30	299.90
Refresquerías	Apertura	256.00	341.70	427.40	137.90	227.80	317.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	214.20	299.90
Relojería	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Salas de masaje	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70



	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Sastrerías	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Sombrerías	Apertura	215.30	328.10	410.70	164.10	216.30	328.10
	Renovación	172.40	288.40	369.90	123.30	172.40	259.20
Taller Mecánico	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Taller de Mofles	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	236.20	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	187.10	285.30
Taller electromecánico	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	236.20	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	187.10	285.30
Taquerías	Apertura	224.70	341.70	467.10	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	427.40	128.50	179.70	269.60
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Tintorerías	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Tlapalería	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Tortería	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	257.10	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	214.20	299.90
Tortillerías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	225.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Venta de Materiales para la construcción	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	226.80	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	179.70	273.80
Venta de Pastes	Apertura	224.70	449.40	684.50	179.70	224.70	359.50
	Renovación	179.70	359.50	449.40	134.80	179.70	269.60
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	256.00	341.70	427.40	170.30	257.10	341.70
	Renovación	213.20	299.90	385.60	128.50	214.20	299.90
Vidrierías	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Vulcanizadoras	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	246.60	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	205.90	288.40
Zapatería	Apertura	224.70	341.70	427.40	170.30	224.70	341.70
	Renovación	179.70	299.90	385.60	128.50	179.70	269.60
Estancia infantil (particular)	Apertura	746.10	805.70	846.50	644.80	684.50	725.20
	Renovación	589.40	540.30	684.50	564.30	604.00	644.80
Taller de costura	Apertura 4	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Taller de alfarería	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Mezcla de alimentos	Apertura	256.00	338.60	421.10	174.50	257.10	338.60
	Renovación	213.20	298.90	380.40	133.80	216.30	298.90
Canchas de deportes	Apertura	807.80	985.40	2,053.40	657.30	821.40	2,053.40
	Renovación	645.80	821.40	1,632.30	482.80	657.30	1,642.70
Desperdicios industriales	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Elaboración de lácteos	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Productos naturistas	Apertura	245.60	328.10	410.70	164.10	226.80	328.10
	Renovación	204.80	288.40	369.90	123.30	179.70	273.80
Fábrica de Queso	Apertura	3,711.80	3,798.60	3,882.20	3,291.80	3,711.80	3,798.60
	Renovación	3,607.30	3,694.10	3,788.10	3,150.70	3,638.70	3,716.00
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	1,201.80	1,552.90	2,070.10	821.40	1,150.50	1,478.70
	Renovación	1,030.40	1,208.00	1,897.70	657.30	985.40	1,150.50
Granjas de Pollo	Apertura	5,343.10	5,397.40	6,258.50	5,476.80	5,868.70	6,258.50
	Renovación	4,961.70	5,476.80	5,867.70	5,085.00	5,476.80	5,867.70
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	215.30	343.80	430.50	172.40	216.30	343.80
	Renovación	172.40	305.10	390.80	129.60	172.40	259.20
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	490.10	657.30	903.90	328.10	493.20	657.30
	Renovación	408.60	574.80	738.80	246.60	328.10	574.80
Gimnasio	Apertura	490.10	657.30	903.90	328.10	493.20	657.30
	Renovación	408.60	574.80	738.80	246.60	328.10	574.80
Clínicas particulares	Apertura	5,343.10	5,867.70	6,258.50	5,476.80	5,867.70	6,258.50
	Renovación	4,961.70	5,476.80	5,867.70	5,085.00	5,476.80	5,867.70
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,201.80	1,552.90	2,070.10	821.40	1,150.50	1,478.70
	Renovación	1,030.40	1,208.00	1,897.70	657.30	985.40	1,150.50
Café Internet	Apertura	790.00	942.60	1,114.00	685.50	770.20	856.90
	Renovación	527.70	685.50	856.90	514.10	599.80	685.50
Videojuegos	Apertura	836.00	1,284.30	1,712.80	856.90	1,284.30	1,712.80
	Renovación	752.40	1,199.70	1,586.30	770.20	1,199.70	1,628.10
Casetas Telefónicas	Apertura	721.10	903.90	1,068.00	493.20	574.80	657.30
	Renovación	561.20	657.30	821.40	410.70	493.20	574.80



Escuelas Particulares	Apertura	756.60	816.10	856.90	653.10	692.80	734.60
	Renovación	596.70	653.10	692.80	570.60	611.30	653.10
Invernaderos	Apertura	721.10	903.90	1,068.00	657.30	738.80	821.40
	Renovación	561.20	657.30	821.40	493.20	574.80	657.30
Depósitos de Refrescos	Apertura	856.90	1,027.20	1,284.30	685.50	770.20	856.90
	Renovación	685.50	856.90	1,114.00	540.30	685.50	1,027.20
Pinturas y recubrimientos	Apertura	415.00	1,027.00	1,514.00	363.00	615.00	827.00
	Renovación	344.00	861.00	1,185.00	246.00	516.00	774.00

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Centros Recreativos	Apertura	1,660.36	2,024.98	4,220.94	1,351.30	1,689.20	4,220.94
	Renovación	994.98	1,266.90	2,532.25	760.40	1,013.52	2,532.25
Desarrollos Turísticos	Apertura	2,016.74	2,364.88	12,864.47	1,689.92	2,195.96	12,864.70
	Renovación	1,263.96	1,518.73	8,866.75	1,013.52	1,266.90	8,866.75
Cabañas de 1 – 5	Apertura	1,386.38	1,518.22	1,689.20	1,351.36	1,518.22	1,689.20
	Renovación	908.46	1,013.50	1,138.66	886.83	1,013.50	1,138.66
Cabañas 6 – 15	Apertura	1,728.34	2,531.74	3,040.56	1,689.92	2,531.74	3,040.56
	Renovación	1,039.78	1,646.97	1,898.80	1,013.52	1,646.97	1,898.80
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,595.56	4,220.94	5,910.14	2,531.74	4,220.94	5,910.14
	Renovación	1,687.14	2,532.72	3,799.15	1,646.97	2,532.25	3,799.15
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	1,724.22	2,364.88	3,376.34	1,689.92	2,531.74	3,376.34
	Renovación	1,157.20	1,498.65	2,407.11	1,138.66	1,773.66	2,407.11
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	3,296.00	4,220.94	5,065.54	3,376.34	4,220.94	5,065.54
	Renovación	2,346.85	3,040.56	3,674.01	2,407.11	3,040.56	3,674.62
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	9,885.94	11,822.34	13,509.48	10,133.14	11,822.34	13,509.48
	Renovación	6,796.45	8,233.30	9,498.66	6,966.40	8,233.15	9,498.66
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	1,975.54	2,364.88	2,869.58	1,689.92	2,195.96	2,531.74
	Renovación	1,236.00	1,518.73	1,898.80	1,013.52	1,266.90	1,518.73
Cafeterías	Apertura	1,421.40	1,781.19	2,105.32	1,295.74	1,456.42	1,617.16
	Renovación	829.66	971.80	1,214.37	729.24	849.50	971.80
Balnearios	Apertura	1,648.00	2,105.32	2,368.88	1,351.56	1,689.92	2,224.98
	Renovación	988.80	1,217.40	1,518.73	760.14	1,013.52	1,266.90
Salones de fiestas	Apertura	2,469.94	3,376.00	4,824.52	2,530.00	3,376.00	4,824.52
	Renovación	1,481.60	1,898.00	3,015.84	1,518.73	1,898.80	3,015.84
Gasolineras y/o Gaseras	Apertura	4,736.82	9,709.35	14,564.61	4,854.08	9,709.35	14,564.61
	Renovación	4,263.02	9,224.89	9,709.35	4,368.44	9,224.89	9,709.35
Renta de cuatrimotos y vehículos todo terreno	Apertura	7,047.00	7,263.00	8,026.00	6,420.00	6,461.00	7,223.00
	Renovación	6,264.00	6,461.00	7,223.00	5,658.00	6,420.00	6,461.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,648.00	2,195.96	2,531.74	1,689.92	2,195.96	2,531.74
	Renovación	1,483.20	2,195.96	2,364.88	1,520.00	2,195.96	2,364.88
Turibus o Tranvías	Apertura	30,160.00	31,728.00	32,540.80	30,100.20	30,914.10	31,728.00
	Renovación	22,223.10	23,592.30	24,406.20	21,429.80	22,778.40	23,592.30
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	2,257.25	2,312.87	2,312.87	2,082.66	2,082.66	2,082.66
	Renovación	1,693.32	1,735.04	1,735.04	1,503.29	1,503.29	1,503.29
Operadoras de servicios turísticos	Apertura	7,047.00	7,263.00	8,026.00	6,420.00	6,461.00	7,223.00
	Renovación	6,264.00	6,461.00	7,223.00	5,658.00	6,420.00	6,461.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,389.60	2,315.20	3,243.00	1,110.80	1,668.30	2,038.60
	Renovación	926.70	1,853.50	2,780.20	740.50	1,297.00	1,574.70

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,255.00	1,436.90	1,712.80	1,071.10	1,162.00	1,255.00
	Renovación	1,071.10	1,255.00	1,529.90	915.40	1,071.10	1,436.90
Bares	Apertura	3,705.90	5,429.10	5,644.40	3,243.00	3,322.70	7,411.70
	Renovación	2,780.20	5,343.00	5,558.30	2,780.20	2,848.00	5,566.90
Centros Nocturnos	Apertura	25,209.20	26,466.40	27,683.70	24,788.30	26,027.20	26,205.90
	Renovación	21,008.20	22,057.60	22,806.80	20,587.30	21,504.40	22,584.00
Centros Botaneros	Apertura	2,646.70	3,529.40	3,804.90	1,764.10	2,227.00	2,646.70
	Renovación	2,227.00	2,646.70	3,529.40	1,588.70	1,764.10	2,118.30
Cantinas	Apertura	2,780.20	3,986.80	4,983.50	1,853.50	2,315.20	2,780.20
	Renovación	2,315.20	2,990.10	3,986.80	1,668.30	1,853.50	2,223.70
Pulquerías	Apertura	1,147.40	1,322.80	1,588.70	882.20	1,058.10	1,499.40
	Renovación	793.50	1,058.10	1,322.80	706.10	813.70	860.00
Discotecas	Apertura	1,322.80	2,205.40	3,088.00	1,058.10	1,588.70	1,940.70
	Renovación	882.60	1,764.10	2,646.70	706.10	1,235.60	1,499.40
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	882.60	1,058.10	1,412.20	706.10	882.60	1,235.60
	Renovación	706.10	882.60	1,147.40	554.30	706.10	1,058.10
Servicar	Apertura	1,147.40	1,322.80	1,588.70	882.60	1,058.10	1,499.40
	Renovación	793.30	1,058.10	1,322.80	706.10	813.70	861.10
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	706.10	882.60	1,050.50	529.60	706.10	882.60
	Renovación	617.80	706.10	882.60	441.30	617.80	706.10
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	882.60	1,058.10	1,322.80	706.10	882.60	1,147.40
	Renovación	706.10	882.60	1,147.40	529.60	706.10	874.00
Vinaterías	Apertura	1,764.10	2,227.00	2,646.70	882.60	1,147.40	1,322.80
	Renovación	1,322.80	1,764.10	2,227.00	706.10	970.90	1,147.40
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	1,966.50	2,318.50	3,486.30	1,742.60	2,411.00	3,282.90
	Renovación	1,430.50	1,663.00	3,089.10	1,475.70	2,116.10	2,986.90
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,831.90	3,544.40	4,416.30	2,673.70	3,342.10	4,213.90
	Renovación	2,537.50	3,249.50	4,019.10	2,406.70	3,047.10	3,983.60
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	6,959.70	8,325.60	9,747.40	6,904.80	8,123.20	9,545.10
	Renovación	6,260.10	7,615.20	8,935.90	6,223.50	7,412.80	8,833.60
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	24,756.10	27,985.10	30,676.00	25,832.40	28,630.90	31,214.20
	Renovación	24,002.60	26,926.00	29,312.80	25,401.90	27,769.80	29,308.10
Taquerías con venta de cervezas	Apertura	645.00	981.00	1,341.00	489.00	645.00	981.00
	Renovación	516.00	861.00	1,227.00	369.00	516.00	774.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	11,253.00	14,657.00	18,502.00	9,638.00	11,253.00	14,657.00
	Renovación	9,638.00	11,253.00	14,657.00	8,638.00	9,638.00	11,253.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	13,936.00	20,397.00	26,824.00	15,198.00	17,918.00	23,216.00
	Renovación	12,366.00	17,918.00	22,216.00	12,366.00	13,936.00	17,918.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		



En lámina. (Anual por m ²).	82.56	82.56
En lona. (Anual por m ²).	66.04	66.04
En acrílico (anual por m ²).	66.04	66.04
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	66.04	66.04
Publicidad en madera (anual por m ²)	66.04	66.04
Publicidad en lona (anual por m ²)	57.79	57.79
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	57.79	57.79
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	57.79	57.79
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	49.64	49.64
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	49.64	49.64
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	235.96	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	49.64	49.64
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	950.00
Por renovación	865.00
Por cada 10 cajones adicionales	250.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	760.00
Por renovación	680.00
Por cada 10 cajones adicionales	160.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	876.50
Constancia de número oficial	214.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	821.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	821.90
Georreferenciación con GPS	258.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,724.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,362.80
De 1 a 2 has	2,678.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,905.50 por ha
De más de 5 a 10 has	1,439.90 por ha
De más de 10 a 20 has	1,124.20 por ha
De más 20 a 50 has	850.00 por ha
De más 50 a 100 has	505.00 por ha
De más de 100 has	405.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.80 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.70 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	159.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	600.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	798.00
Expedición de avalúo catastral.	367.00



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	460.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	460.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,745.07

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	3,968.33
Habitacional económico	3,968.33
Habitacional popular	3,968.33
Habitacional de interés social	3,968.33
Habitacional residencial medio	4,522.25
Habitacional residencial alto	5,426.70
Habitacional campestre	6,377.86
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,555.37
Subdivisión sin trazo de calles	4,555.37
Subdivisión con trazo de calles	4,555.37
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,555.37
Fraccionamiento habitacional económico	4,555.37
Fraccionamiento habitacional popular	6,377.86
Fraccionamiento de interés social	6,377.86
Fraccionamiento de interés social medio	6,377.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,345.97
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,739.37
Fraccionamiento de tipo campestre	11,847.20
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	4,815.77
De 31 a 120 m ² de construcción	6,260.50
De más de 120 m ² de construcción	6,260.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	4,815.77
De 31 a 120 m ² de construcción	6,260.50
De más de 120 m ² de construcción	6,260.50
Uso industrial	
Microindustria	6,390.70
Pequeña Industria	8,307.91
Mediana Industria	10,800.28
Gran Industria	14,040.37

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% de la licencia de uso de suelo



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	6,390.70

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	52,308.53
Antena de telefonía celular	46,728.00
Centro comercial	78,252.10
Plaza comercial	78,252.10
Central de abastos	78,252.10
Centros dedicados a cultos religiosos	46,728.00
Hotel – Motel	46,728.00
Balneario	46,728.00
Terminal o base de auto transporte	46,728.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	52,308.53
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	52,308.53
Bodega de cilindros de gas L.P.	52,308.53
Estación de gas de carburación	52,308.53
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	52,308.53
Antenas de comunicación	46,728.00
Otros segregados	46,728.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	4,815.77
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,815.77
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,815.77
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,815.77
Subdivisiones para industria y comercio	4,815.77
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,815.77
Fraccionamiento de urbanización progresiva	9,714.20
Fraccionamiento habitacional económico	9,714.20
Fraccionamiento habitacional popular	9,714.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,714.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,714.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,714.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,714.20
Fraccionamiento campestre	9,714.20

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
--	----------------------



Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.82
Fraccionamiento habitacional económico	16.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.38
Fraccionamiento campestre	46.92
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	21.21
Fraccionamiento habitacional popular	24.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.05



Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.38
Fraccionamiento campestre	41.38
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	21.00
Fraccionamiento habitacional popular	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.10
Fraccionamiento campestre	31.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	49.22
Fraccionamiento habitacional popular	56.01
Fraccionamiento habitacional de interés social	57.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73.87
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	34,339.75
Fraccionamiento habitacional popular	37,858.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	35,975.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37,610.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37,092.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	37,092.48
Rural	44,968.65
Industriales	
Microindustria.	38.00
Pequeña Industria.	42.00
Mediana Industria.	50.00
Gran Industria.	55.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (por m2)	33.87
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	



Residencial de interés social y popular	1,191.30
Interés medio y rural turístico	1,592.06
Residencial alto, medio y campestre	1,984.46
Edificios	2,381.56
Edificios industriales	3,968.91

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.91
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	28.26

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.19
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	8.36
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.57
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	10.35

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.06



Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,771.50	3,880.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	3,325.90	4,434.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	3,325.90	4,434.60
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,988.80	5,543.20
Comercial de más de 120 m ²	6,651.80	7,760.50
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	250.00
Revisión de documentos diversos.	150.00
Reposición de documentos emitidos.	175.00
Placa de construcción.	350.00
Aviso de terminación de obra. (por m2)	3.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	



Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	6,849.00
De 51 a 100 lotes	13,699.00
De 101 a 300 lotes	30,130.00
De 301 lotes en adelante	66,206.00 + 363.90 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	10,959.00
De 51 a 100 lotes	24,656.00
De 101 a 300 lotes	57,581.00
De 301 lotes en adelante	70,317.00 + 363.90 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	12,329.00
De 51 a 100 lotes	26,027.00
De 101 a 300 lotes	71,688.00
De 301 lotes en adelante	71,688.00 + 363.90 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	13,698.00
De 51 a 100 lotes	27,397.00
De 101 a 300 lotes	60,273.00
De 301 lotes en adelante	73,057.00 + 363.90 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,450.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	350.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	350.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	500.00
Interés social	1,200.00
Interés medio	N/A
Residencial	5,100.00
Residencial alto	N/A



Agropecuarios (granjas familiares)	5,100.00
Turístico	5,100.00
Campestre	5,100.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	1,500.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	5,100.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,500.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,500.00
De más de 120 m ² de construcción	5,100.00
Industrial	
Industrial ligera	1,500.00
Industrial mediana	2,500.00
Industrial Pesada	5,100.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	875.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por espécimen	192.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Dictamen de Riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

Unidades repartidoras de gas L.P:	Expedición	Reexpedición anual
Pipas	687.00	687.00
Camioneta Cilindrera	344.00	344.00
Autotanques	926.00	926.00
Anuncios publicitarios		
Anuncio publicitario superior a 12 m ²	370.00	370.00

	Cuota fija \$
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno (por evento)	52.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla (por evento)	31.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla (por evento)	31.00
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos (de 1 hasta 5 juegos por evento)	750.00
Juegos mecánicos (de 6 hasta 11 juegos por evento)	1,050.00
Juegos mecánicos (de 12 juegos en adelante por evento)	1,900.00
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia previa aprobación por SEDENA (por evento)	1,045.00
Eventos masivos	
Afluencia de 01 a 500 personas (por evento)	1,773.00
Afluencia de 501 a 1,500 personas (por evento)	3,546.00
Afluencia de 1,501 personas en adelante (por evento)	5,320.00

	ZONA	Urbano			Rural			
		Construcción	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Alfarería	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición		290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Aluminio	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición		290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Artesanías	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición		290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Artículos para fiestas	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición		290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Auto lavado	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición		290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Servicios financieros y Bancos	Expedición		2,775.00	2,928.00	3,089.00	2,312.00	2,546.00	2,808.00
	Reexpedición		2,081.00	2,196.00	2,317.00	1,734.00	1,996.00	2,106.00
Baños Públicos	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición		290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Bazar	Expedición		364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00



	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Bisutería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Boleras	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Bloqueras	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Boneterías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Boutiques	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Cambio de aceite	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Carnicerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Carpintería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Cenadurías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Centro de fotocopiado	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Cerrajerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Cocinas económicas	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Cristalerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Dulcerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Escritorio Publico	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Estética	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Estudio Fotográfico	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Farmacias	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Ferreterías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Florerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Fruterías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Fuente de sodas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00



Funerarias	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Grúas y Corralones	Expedición	9,412.00	10,354.00	11,078.00	8,184.00	9,576.00	11,203.00
	Reexpedición	8,166.00	9,005.00	10,070.00	7,423.00	8,684.00	9,552.00
Herrería	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Imprenta	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Joyería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Juguetería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Lavanderas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Librería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Llantas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Lonchería	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Manualidades	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Materias Primas	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Mercería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Misceláneas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Molinos	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Mueblerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Neverías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Novedades y Regalos	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Óptica	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Papelería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Panaderías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Pastelerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Peluquería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Perfumería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00



	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Pescaderías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Pinturas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Pisos y recubrimientos	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Pizzerías	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Planchaduría	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Plantas de Ornato	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Platería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Plomerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Pollerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Purificadora	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Rectificadora de motores	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Refaccionarias automotrices	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Refacciones	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Refresquerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Relojería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Salas de masaje	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Sastrerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Sombrererías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Taller Mecánico	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Taller de Mofles	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Taller electromecánico	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Taquerías	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Tiendas de Arte y Decoración	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00



Tintorerías	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Tlapalería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Tortería	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Tortillerías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Venta de Materiales para la construcción	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Venta de Pastes	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Vidrierías	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Vulcanizadoras	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Zapatería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Estancia infantil (particular)	Expedición	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Reexpedición	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Taller de costura	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Taller de alfarería	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Mezcla de alimentos	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Canchas de deportes	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Desperdicios industriales	Expedición	595.00	627.00	662.00	525.00	554.00	585.00
	Reexpedición	476.00	502.00	530.00	394.00	415.00	438.00
Elaboración de lácteos	Expedición	595.00	627.00	662.00	525.00	554.00	585.00
	Reexpedición	476.00	502.00	530.00	394.00	415.00	438.00
Productos naturistas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Fábrica de Queso	Expedición	2,500.00	3,000.00	3,600.00	2,200.00	2,640.00	3,200.00
	Reexpedición	2,000.00	2,400.00	2,880.00	1,760.00	2,112.00	2,560.00
Fábrica de alimentos para animales	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Granjas de Pollo	Expedición	3,000.00	3,600.00	4,230.00	2,800.00	3,360.00	4,032.00
	Reexpedición	2,400.00	2,880.00	3,384.00	2,240.00	2,688.00	3,225.60
Venta de Boletos para sorteo	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00



Gimnasio	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Clínicas particulares	Expedición	3,000.00	3,600.00	4,230.00	2,800.00	3,360.00	4,032.00
	Reexpedición	2,400.00	2,880.00	3,384.00	2,240.00	2,688.00	3,225.60
Laboratorio de Análisis Clínicos	Expedición	950.00	1,140.00	1,368.00	900.00	1,050.00	1,250.00
	Reexpedición	860.00	946.00	1,100.00	820.00	947.00	1,015.00
Café Internet	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Videojuegos	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Escuelas Particulares	Expedición	850.00	897.00	946.00	750.00	791.00	835.00
	Reexpedición	680.00	717.00	756.00	562.00	593.00	626.00
Invernaderos	Expedición	476.00	502.00	529.00	406.00	428.00	452.00
	Reexpedición	380.00	401.00	424.00	305.00	321.00	340.00
Depósitos de Refrescos	Expedición	364.00	384.00	405.00	287.00	310.00	327.00
	Reexpedición	290.00	306.00	323.00	221.00	232.00	245.00
Centros Recreativos	Expedición	1,500.00	1,990.00	4,000.00	1,400.00	1,850.00	4,000.00
	Reexpedición	1,100.00	1,500.00	2,800.00	850.00	1,300.00	2,800.00
Desarrollos Turísticos	Expedición	6,500.00	6,858.00	7,235.00	6,500.00	6,858.00	7,235.00
	Reexpedición	4,875.00	5,143.00	5,426.00	4,875.00	5,143.00	5,426.00
Cabañas de 1 – 5	Expedición	1,380.00	1,456.00	1,536.00	1,380.00	1,456.00	1,536.00
	Reexpedición	1,035.00	1,092.00	1,152.00	1,035.00	1,092.00	1,152.00
Cabañas 6 – 15	Expedición	2,360.00	2,490.00	2,627.00	2,360.00	2,490.00	2,627.00
	Reexpedición	1,770.00	1,867.00	1,970.00	1,770.00	1,867.00	1,970.00
Cabañas 16 en adelante	Expedición	2,497.00	3,746.00	4,870.00	2,497.00	3,746.00	4,870.00
	Reexpedición	1,552.00	2,484.00	3,478.00	1,552.00	2,484.00	3,478.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Expedición	1,592.00	2,148.00	2,900.00	1,592.00	2,148.00	2,900.00
	Reexpedición	966.00	1,450.00	2,175.00	966.00	1,450.00	2,175.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Expedición	3,011.00	3,615.00	4,337.00	3,011.00	3,615.00	4,337.00
	Reexpedición	2,145.00	2,574.00	3,089.00	2,145.00	2,574.00	3,089.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Expedición	7,938.00	9,128.70	10,498.00	7,938.00	9,128.70	10,498.00
	Reexpedición	6,226.84	7,160.87	8,235.00	6,226.84	7,160.87	8,235.00
Casa de huéspedes y posadas	Expedición	1,912.00	2,017.00	2,128.00	1,912.00	2,017.00	2,128.00
	Reexpedición	1,434.00	1,513.00	1,596.00	1,434.00	1,513.00	1,596.00
Cafeterías	Expedición	1,380.00	1,456.00	1,536.00	1,380.00	1,456.00	1,536.00
	Reexpedición	1,035.00	1,092.00	1,152.00	1,035.00	1,092.00	1,152.00
Balnearios	Expedición	1,556.00	1,868.00	2,055.00	1,556.00	1,868.00	2,055.00
	Reexpedición	927.00	1,066.00	1,280.00	927.00	1,066.00	1,280.00
Salones de fiestas	Expedición	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
	Reexpedición	2,625.00	2,769.00	2,921.00	2,625.00	2,769.00	2,921.00
Gasolineras y/o Gaseras	Expedición	6,030.00	7,235.00	8,672.00	6,030.00	7,235.00	8,672.00
	Reexpedición	4,522.00	5,426.00	7,055.00	4,522.00	5,426.00	7,055.00
Renta de Cuatrimotor y de caballos por unidad	Expedición	5,250.00	5,539.00	5,844.00	5,250.00	5,539.00	5,844.00
	Reexpedición	4,200.00	4,431.00	4,675.00	4,200.00	4,431.00	4,675.00
Prestadores de servicios profesionales	Expedición	1,380.00	1,456.00	1,536.00	1,380.00	1,456.00	1,536.00
	Reexpedición	1,035.00	1,092.00	1,152.00	1,035.00	1,092.00	1,152.00
Turibus o Tranvías	Expedición	14,027.78	16,833.33	20,200.00	14,027.78	16,833.33	20,200.00



	Reexpedición	10,019.44	12,023.33	14,428.00	10,019.44	12,023.33	14,428.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Expedición	1,380.00	1,456.00	1,536.00	1,380.00	1,456.00	1,536.00
	Reexpedición	1,035.00	1,092.00	1,152.00	1,035.00	1,092.00	1,152.00
Billares	Expedición	1,291.00	1,362.00	1,437.00	1,291.00	1,362.00	1,437.00
	Reexpedición	968.25	1,022.00	1,078.00	968.25	1,022.00	1,078.00
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Expedición	1,120.00	1,182.00	1,247.00	1,120.00	1,182.00	1,247.00
	Reexpedición	840.00	886.00	935.00	840.00	886.00	935.00
Bares	Expedición	2,875.00	3,033.00	3,200.00	2,875.00	3,033.00	3,200.00
	Reexpedición	2,300.00	2,427.00	2,560.00	2,300.00	2,427.00	2,560.00
Centros Nocturnos	Expedición	14,361.00	17,233.00	20,680.00	14,361.00	17,233.00	20,680.00
	Reexpedición	12,487.00	14,985.00	17,982.00	12,487.00	14,985.00	17,982.00
Centros Bataneros	Expedición	2,460.00	2,595.00	2,728.00	2,460.00	2,595.00	2,728.00
	Reexpedición	1,845.00	1,946.00	2,053.00	1,845.00	1,946.00	2,053.00
Cantinas	Expedición	3,500.00	3,693.00	3,896.00	3,500.00	3,693.00	3,896.00
	Reexpedición	2,625.00	2,769.00	2,921.00	2,625.00	2,769.00	2,921.00
Pulquerías	Expedición	1,035.00	1,092.00	1,152.00	1,035.00	1,092.00	1,152.00
	Reexpedición	766.00	910.00	1,002.00	766.00	910.00	1,002.00
Discotecas	Expedición	2,460.00	2,595.00	2,738.00	2,460.00	2,595.00	2,738.00
	Reexpedición	1,845.00	1,946.00	2,053.00	1,845.00	1,946.00	2,053.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,000.00	1,055.00	1,113.00	1,000.00	1,055.00	1,113.00
	Reexpedición	800.00	844.00	890.00	800.00	844.00	890.00
Serviciar	Expedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
	Reexpedición	799.50	843.00	889.00	799.50	843.00	889.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Expedición	688.00	790.00	870.00	688.00	790.00	870.00
	Reexpedición	550.00	632.00	695.00	550.00	632.00	695.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Expedición	1,000.00	1,055.00	1,113.00	1,000.00	1,055.00	1,113.00
	Reexpedición	800.00	844.00	890.00	800.00	844.00	890.00
Vinaterías	Expedición	1,537.50	1,622.00	1,711.00	1,537.50	1,622.00	1,711.00
	Reexpedición	1,230.00	1,298.00	1,369.00	1,230.00	1,298.00	1,369.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,657.00	2,153.00	2,800.00	1,657.00	2,153.00	2,800.00
	Reexpedición	1,130.00	1,581.00	2,530.00	1,130.00	1,581.00	2,530.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	2,372.00	3,084.00	3,855.00	2,372.00	3,084.00	3,855.00
	Reexpedición	2,190.00	2,628.00	2,891.00	2,190.00	2,628.00	2,891.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	6,375.00	6,726.00	7,096.00	6,375.00	6,726.00	7,096.00
	Reexpedición	5,100.00	5,381.00	5,677.00	5,100.00	5,381.00	5,677.00
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	18,595.00	20,455.00	22,500.00	18,595.00	20,455.00	22,500.00
	Reexpedición	17,537.00	18,940.00	20,455.00	17,537.00	18,940.00	20,455.00

Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

Para establecimientos comerciales

Cuota fija \$

627.00



Instituciones educativas	313.50
Desarrollos Turísticos y/o Centros recreativos	1,254.00
Industrias	836.00
Gaseras, Gasolineras y/o Estaciones de carburación	1,881.00

Capacitación en materia de protección civil

Capacitación en materia de protección civil cuota por persona	Cuota fija \$ 209.00
---	--------------------------------

Servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.

	Cuota fija \$
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo sin oxígeno	300.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo, con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso.	500.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México sin oxígeno	900.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso	1,300.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	10.80
De 4.1 a 8 m2	11.90
De 8.1 m2 hasta 12 m2	17.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para ofrecer servicios turísticos por estante (Por día).	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de bebidas alcohólicas en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m2)	
Hasta 3 m2	50.00
De 3.1 m2 en adelante	80.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	150.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	9.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos venta de alimentos preparados en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos. (Tarifa diaria por m²)	



Hasta 4 m2	15.00
De 4.1 a 8 m2	20.00
De 8.1 m2 hasta 12 m2	25.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para músicos ambulantes. (Tarifa diaria por m2)	50.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de nutrición	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos escolares fríos por desayuno	0.60
Desayunos escolares calientes por desayuno	0.90
Asistencia alimentaria a adultos mayores por mes	37.00
Asistencia alimentaria a personas con discapacidad por mes	37.00
Terapia física por consulta	104.50
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (por ración)	12.00
Terapia psicológica por consulta	30.00
Cursos de verano por persona	200.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	5.00
Productos de reforestación (por pieza) (Pinos, cedros, mezquites, acacias y otras especies de las zonas forestales del municipio excepto encinos)	
De 15 a 25 cm	5.00
De más de 25 cm	10.00
Encinos	
De 15 a 25 cm	10.00
De más de 25 cm	20.00
Árboles de ornato y frutales	
De 20 a 50 cm	20.00
De más de 50 cm	62.70

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.



Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

